



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 11 de enero de 1990. — Número 9

Página 81

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de «Cantur, S. A.», «Naviera del Odiel, Sociedad Anónima» y «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería»	82
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 167/89 y 153/89	102

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Piélagos. — Bases para cubrir una plaza, de forma interina, de alguacil	103
---	-----

3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda municipal .	103
---	-----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 240/88, 150/87, 291/88, UMAC y 21/89	107
--	-----

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo. — Expediente número 480/87	111
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 600/89	112
Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expediente número 66/87	112

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo «Cantur, S. A.», años 1989-1990

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente convenio afecta a la Empresa " CANTUR, S.A. "

Art. 20.- AMBITO PERSONAL.- El presente convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en esta Empresa, independientemente del tipo de contrato laboral que tengan.

Art. 30.- AMBITO TEMPORAL.- la vigencia de este Convenio será de dos años contando a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, cualquiera que sea la fecha de su publicación, aplicándose con carácter retroactivo las mejoras salariales.

Art. 40.- CLAUSULA DE REVISION Y DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose, las mismas, a la negociación de un nuevo convenio a partir de un mes anterior de vencimiento del presente, continuando en vigor el vencido hasta que se firme el nuevo.

Art. 50.- AMBITO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 60.- GARANTIA PERSONAL.- Absorción y Compensación. Todas las condiciones contenidas en el presente convenio tienen carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo se absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones que sean más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente la empresa, al entrar en vigor el presente convenio, que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a este convenio, cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados subsistiendo el convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 70.- TEMPORADAS.- En todos los Centros de Trabajo se contemplarán dos temporadas:

- Alto Campoo : Temporada Alta (temporada de nieve). Del primer fin de semana de Diciembre al segundo fin de semana del mes de Mayo; en el Hotel asimismo, será temporada alta del 15 de Julio al 31 de Agosto.

En el resto de los Centros de Trabajo las temporadas serán inversas, es decir, Temporada Alta del 15 de Junio al 15 de Septiembre, y baja el resto del año .

Esta diferenciación de temporadas se hace en base a la confección del calendario laboral.

Art. 80.- CATEGORIAS PROFESIONALES.- Dentro de "CANTUR, S.A.", los trabajadores se agrupan en diversas categorías según los siguientes grupos:

- .- HOSTELERIA.
- .- MANTENIMIENTO E INSTALACIONES.
- .- VEHICULOS.
- .- ADMINISTRACIÓN.

1. MANTENIMIENTO DE PISTAS:

a.- Jefe de Pistas.- El que bajo las órdenes del Director de la Estación, distribuye los medios humanos y materiales, puestos a su disposición para balizar pistas, conservarlas, prevenir la práctica de los primeros auxilios, montar pruebas, teniendo amplio y profundo conocimiento de clases de nieve, avalanchas, etc., indicando maquinaria y autorización de la misma.

b.- Jefe de Pister.- Es el que a las órdenes del jefe de Pistas dispone de los medios materiales y humanos, cuidando el buen estado de las pistas.

c.- Pister.- Corresponde esta categoría al trabajador que con nivel alto de esquí, baliza cualquier clase de pistas, tiene conocimiento de primera auxilios y sobre las clases de nieve.

2. INSTALACIONES MECANICAS:

a.- Encargado ó Jefe de Instalaciones y Mantenimiento.- Es el trabajador que bajo la supervisión o instrucciones del Director de Estación y en coordinación con el Jefe de Pistas, controla el funcionamiento de las instalaciones, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de las mismas, distribuyendo los medios humanos y materiales puestos a su disposición, su responsabilidad se extiende al parque de vehículos.

b.- Oficial de 1ª.- Corresponde esta categoría, a quien tiene el conocimiento del montaje, preparación y puesta en marcha de las instalaciones, posee uno de los oficios llamado clásicos, lo practica y aplica un grado de perfección que le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, y aquellos que suponen empeño y delicadeza, siendo capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

3. INSTALACIONES:

a.- Oficial de 2ª.- Corresponde ésta categoría, a quien tiene conocimientos de montaje, reparación y puesta en marcha de las instalaciones y en su práctica sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, los ejecuta con la suficiente corrección y eficacia. Igualmente corresponde esta categoría al trabajador que domina la puesta en marcha y mantenimiento elemental de una instalación AEREA y es capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

b.- Especialistas.- Son aquellos que secundan y complementan las funciones desempeñadas por los trabajadores incluidos en los niveles inmediatos superiores y quienes trabajan en las estaciones superiores de telecabinas y Telesillas y asimismo, dominan la puesta en marcha y arranque de una instalación de arrastre.

4. VEHICULOS:

a.- Oficial conductor.- Es el trabajador que bajo las órdenes del Jefe de Mantenimiento controla el funcionamiento de los vehículos vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de los mismos y tiene conocimientos para reparar averías que no exijan el traslado a un taller. Tiene asimismo, carnet de 1ª.

b.- Oficial de 2ª Conductor.- Es el trabajador que estando en posesión del carnet de 1ª, y conocimientos elementales para reparar averías eléctricas o mecánicas que no exijan el traslado de la máquina a su cargo a un taller, conduce los vehículos habituales de una estación de esquí.

5. ADMINISTRACION:

a.- Jefe Administrativo.- Es el empleado que provisto o no de poder, tiene la responsabilidad de la Oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

b.- Administrativo 1ª.- El empleado que actuando a las órdenes de un Jefe tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. Será el encargado de coordinar los partes informativos de las diversas instalaciones de la empresa.

c.- Secretario a.- Oficial de 2ª Administrativo: es el empleado que con responsabilidad restringida realiza trabajos de carácter auxiliar que requieren conocimientos de la técnica administrativa.

d.- Director de Hotel.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección organización, y buen funcionamiento de todas las secciones del mismo; dependiendo del Director de la Estación y de la Gerencia.

e.- Jefe de Contabilidad.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección general de la contabilidad de todos los Centros de Trabajo. Depende del Director Administrativo.

f.- Recepcionista.- Es el encargado de atender a las personas que entran y salen del Hotel. Siendo responsable de toda la documentación relativa a los viajeros que tienen que ver con su sección (ficha de viajeros, libro de recepción, ficha de policía, etc....). Atenderá el servicio telefónico, atenderá el servicio de información y de llaves con diligencia y rapidez. También dependerá de este empleado el servicio de correspondencia y de mensajes. Informará a los directores de cuantas incidencias ocurran durante su servicio en esta sección. Dominará el inglés a nivel de conversación. Comunicará a las secciones de pisos-subalterna y de restaurante y cocina de la variación o movimiento de viajeros. Será el encargado de la facturación y cobro de los clientes.

g.- Oficial de Recepción ó conserje.- Es el que realiza las mismas funciones que el recepcionista en ausencia de este, bajo su dependencia y sin dominio del idioma inglés.

h.- Calefactor.- Es el que tiene a su cargo el mantenimiento y puesta en marcha de la sala de calderas y grupo electrógeno realizando la fontanería necesaria para el mantenimiento del Hotel, como oficial de 2ª, realiza cuantas funciones son necesarias para el mantenimiento general de la instalación.

i.- Cobrador.- El que en dependencia del encargado de la instalación ó complejo, tiene como misión la venta de billetes.

j.- Encargado de Cafetería y comedor.- Es la persona que bajo las órdenes del Director dirige estos departamentos,

organizando el funcionamiento de los mismos y distribuyendo el trabajo del personal.

k.- Auxiliar de cocina.- Es el que realiza tareas manuales concretas de preparación de alimentos bajo instrucciones precisas del cocinero o su ayudante, efectuando asimismo, otras funciones relacionadas con la cocina, su limpieza, etc....

l.- cocinero.- Es el encargado de ésta sección, realizará la condimentación de la comida, cuidándose de que los platos que se sirvan reúnan las condiciones exigidas por el recetario de la cocina. Condimentará los platos que juzgue convenientes y deberá conseguir un buen rendimiento de las mercancías que se le entreguen para su condimentación.

m.- Ayudante de Cocinero.- Es el que con conocimientos de cocina, cocina y ejecuta las instrucciones del cocinero ayudándole y sustituyéndole en su ausencia.

n.- Encargado de Economía.- Es la persona encargada de recibir toda clase de mercancías y comprobar los pedidos realizados, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Entregará llevando el debido control, los materiales precisos a los distintos departamentos llevando el correspondiente control de los vales de entrega.

ñ.- Camareros / ras.- Son los encargados de servir al cliente, tanto en restaurante como en barra. Deberá poseer nociones elementales de cocina en el aspecto técnico para informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de minuta o carta. Asimismo tendrá conocimientos elementales de lo relativo al servicio de vinos y licores.

En los pisos tiene por misión la limpieza y arreglo de las habitaciones, baños, pisos, escalera, etc... Cuidará del buen orden de cuantos objetos depositen los huéspedes en las habitaciones, evitando que entren en éstas personas no autorizadas, y pondrán en conocimiento de sus jefes cualquier anomalía que exista.

o.- Gobernanta.- Es la persona que por delegación de la Dirección se encuentra al frente de los servicios de los pisos, estando encargada de la conservación del manejo y mobiliario y teniendo bajo su dependencia a las camareras/ os, de pisos controlando las labores de aquellas. Es asimismo, encargada de la lencería, lavandería y material.

6. VARIOS:

Encargado de alquiler de esquís y guardaesquís.- Es el empleado que tiene a su cargo la sección de alquiler de material de esquí, debiendo de cuidar por su buen mantenimiento y conservación, así como, responsabilizarse del cobro de tales servicios y control de identidad de los clientes.

Si en la realidad se constatará de la existencia de un nuevo puesto de trabajo por creación del mismo, o bien por desglose o segregación de funciones correspondientes a puestos de trabajo ó actualmente existentes, la comisión paritaria del Convenio, procederá al correcto encuadramiento del nuevo puesto de trabajo, siguiendo en los casos de personal de hostelería los criterios de la Ordenanza de dicho sector.

Art. 9º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.- La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Pero cuando ésta facultad suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se le notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la modificación propuesta.

Se abrirá un periodo de negociación empresa/trabajador que se iniciará con la entrega de la información y tendrá

una duración de 10 días hábiles. Al finalizar dicho periodo, se levantará acta de Acuerdo o Desacuerdo firmada por la Empresa y los Trabajadores que será remitida a la Autoridad Laboral.

En los casos de aceptación, por los representantes legales de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado del acuerdo a la Autoridad Laboral dentro de los cinco días siguientes a su aceptación, a los efectos de su conocimiento.

En los casos de no producirse aceptación, la Empresa deberá formular la solicitud por escrito y detalladamente a la Autoridad Laboral. Los representantes legales le harán llegar a la Empresa y a la Autoridad Laboral un escrito razonado de los motivos en que se fundamenta su oposición a la modificación de los contratos de trabajo. El plazo de entrega de dicho escrito será de 10 días hábiles a contar desde el momento de la ruptura de las negociaciones.

Mientras la Autoridad Laboral no decida, el empresario no podrá instaurar la modificación objeto de su solicitud.

Tendrán la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, entre otras, las siguientes:

- a.- Jornada de Trabajo.
- b.- Horario.
- c.- Régimen de Trabajo a turnos.
- d.- Sistemas de remuneración.
- e.- Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50, apartado 1º a), " si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las modificaciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses".

Art. 10 2.- HORAS EXTRAS. - No se realizarán más horas de las autorizadas por la Ley, que regula esta materia, a excepción de las efectuadas por el personal de Alto Campoo, encuadrado en los servicios de carretera y mantenimiento durante la temporada de nieve, y las realizadas por el personal de Hostelería en los días que la instalación se encuentre aislada, que se considerarán estructurales.

Mensualmente, con anterioridad a la confección de los recibos salariales, se mantendrá una reunión entre la Dirección de " CANTUR, S.A.", y el Comité de Empresa de la misma, para analizar y calificar las restantes horas extras efectuadas. En aquellos casos en que las no estructurales excedan de los topes máximos fijados por la legislación vigente en cada momento, necesariamente habrán de disfrutarse como tiempo libre acumulándolas a las vacaciones o bien, a días de descanso. No obstante, los trabajadores podrán optar por disfrutar como tiempo libre la totalidad de las horas libres (120 minutos), por cada hora trabajada. El disfrute de la compensación de horas extras como tiempo libre se realizará de común acuerdo con la Empresa.

La retribución de las horas extras se efectuará de acuerdo con la normativa vigente de carácter general.

Art. 11 2.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. - Se abonarán los días laborales inmediatamente anteriores a los días 15 de Julio y

Diciembre, y en una cuantía de un mes de salario convenio, más antigüedad.

Art. 12 2.- ANTIGÜEDAD. - Se mantiene la antigüedad según la tabla siguiente:

3 años.....	3 %
6 años.....	8 %
9 años.....	15 %
15 años.....	25 %
19 años.....	36 %
24 años.....	42 %
30 años.....	46 %

En los próximos Convenios que se firmen, se continuará la tendencia de racionalizar los índices o módulos del pago de la antigüedad.

Art. 13 2.- PLUS DE FORMACION. - El Trabajador percibirá una sola vez y año la cantidad de VEINTE MIL PESETAS (20.000,- Ptas.), cuando realice estudios de formación profesional que contribuyan a un mejor nivel de funcionamiento de las actividades que desarrolla dentro de la Empresa y siempre que se acredite.

Ayudas de Estudios. Se estudiará por la Empresa la creación de unas becas o bolsas de estudios para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios superiores, la cuantía de las mismas se determinará durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 14 2.- TRANSPORTE. -

- En Alto Campoo. - La Empresa pondrá el medio de transporte idóneo para trasladar al personal al centro de trabajo desde Reinosa.

- Aliva. - El medio de transporte desde Espinama al centro de Trabajo y viceversa será de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores.

- Fuente De. - Como condición personal los trabajadores que actualmente trabajen en Fuente De, serán trasladados desde Espinama hasta el puesto de trabajo. Los contratos efectuados con posterioridad estarán a lo que pacten entre ambas partes.

Al final de la temporada los días en que no se haya podido acudir al trabajo por causas climatológicas, se computarán al 50 %, para las dos partes, con un máximo de 8 días, si se supera este máximo se estará a lo siguiente:

- Imposibilidad de salida hacia el trabajo.-
Día no trabajado.

- Imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo, y consiguientemente vuelva al domicilio habiendo iniciado la salida.- 1/2 día de trabajo.

- Imposibilidad de trabajo, habiendo acudido al Centro.- Día trabajado.

Art. 15 2.- PLUS DE KILOMETRAJE. - Para el personal que no coincida el horario de entrada y salida de trabajo con el autobús, con un desfase en la espera del mismo de más de un hora y media y no pernocte en las instalaciones de " CANTUR, S.A.", tendrá derecho a percibir un plus de 20 ptas. por Km., para la distancia entre el Centro de Trabajo y su domicilio habitual con un máximo de 25 Km. Para 1.990, se incrementará en el mismo porcentaje que el resto de las retribuciones salariales.

Art. 16 2.- DIAS ESPECIALES 24 y 31 de DICIEMBRE. - En función de la afluencia de clientes, de las condiciones climatológicas, del estado de las pistas, y siempre

que se garanticen los servicios mínimos, la Empresa procurará que en Hostelería el personal que trabaje el día 24 en turno de tarde-noche, no lo haga el día 31. En caso de que existan problemas para fijar los turnos se estudiarán entre el Comité y la Empresa la solución de los mismos. La Empresa procurará que el día 24 de Diciembre se trabaje sólo hasta las 14 h., reanudando el trabajo el día 25 a las 11 horas.

Art. 17 2.- EXCEDENCIA.- Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de tres años por cada hijo nacido, y vivo, a contar desde la fecha del parto, con garantía de reincorporación a la empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador con dos años de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria de hasta cinco años.

En el caso anterior y por un periodo de hasta tres años, el trabajador tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo, para lo cual, la empresa cuando cubriere dicho puesto lo hará haciendo uso de los contratos de trabajo temporales, que en cualquiera de las distintas modalidades, sirvan para tal fin.

En estos casos de reserva del puesto, una vez solicitada la reincorporación ésta deberá producirse en un plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

Tras la reincorporación de excedencia deberán pasar por lo menos dos años, antes de una nueva solicitud.

Art. 18 2.- JUBILACION.- a partir de los 60 años, cuando un trabajador cese voluntariamente, bien por jubilación, bien por simple solicitud, tendrá derecho a una indemnización de seis mensualidades a los 60 años, cinco a los 61 y tres a los 62. Dichas mensualidades se entienden de salario mensual bruto.

Referente a las jubilaciones a los 64 años se estará a lo establecido en la legislación vigente que lo es el Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio.

Art. 19 2.- PROMOCION LIBRE.- Las vacantes o puestos nuevos que se producen en " CANTUR, S.A.", en los niveles III, IV y V, serán dados a conocer al personal, que tendrán derecho a optar a las mismas, mediante la correspondiente convocatoria por parte de la Empresa de la provisión de las plazas.

Se constituirá una Comisión Paritaria entre la Dirección y el Comité de empresa que elaborarán los temas de los exámenes, fiscalizarán su desarrollo y puntuarán los resultados, según las normas que se determinen en cada caso, por la reseñada Comisión Paritaria.

Art. 20 2.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS.- En los casos de trabajo en días festivos, se tendrá derecho a un descanso de dos días por cada festivo trabajado, que se disfrutarán acumulados a las vacaciones, o en todo caso, fuera de los periodos de temporada alta de cada estación. Dicho disfrute se señalará de común acuerdo con la empresa. Cuando coincida un día de descanso con un festivo se compensará con otro día.

Art. 21 2.- DESCANSO SEMANAL.- Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso ininterrumpidos.

Art. 22 2.- ASISTENCIA AL MEDICO.- Los trabajadores que necesiten acudir al médico tendrán un día de permiso cada vez que lo hagan.

Se justificará mediante volante de asistencia al médico.

Siempre que sea posible se preavisará a la Empresa de ésta asistencia médica.

Art. 23 2.- SERVICIO MILITAR.- La empresa abonará las pagas extraordinarias a todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar. Al reincorporarse a su puesto de trabajo lo hará en el que tenía y en el plazo de un mes máximo.

Art. 24 2.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

b.- Cuatro días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c.- Un día por traslado del domicilio habitual.

d.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de ésta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

e.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecido legal o convencionalmente.

Art. 25 2.- MATERNIDAD.- La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de 115 días en caso de parto, que serán distribuidos a opción de la interesada. También tendrá una reducción en su jornada de trabajo diaria de al menos tres periodos de media hora, acumulable diariamente o semanalmente en un día a opción de la interesada durante 9 meses despues del parto.

La reincorporación al trabajo será inmediata al cese de la licencia. La Empresa completará hasta el 100 % en estos casos la prestación que efectúe la Seguridad Social sobre el salario neto.

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité y la empresa estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto más adecuado siempre que exista.

Art. 26 2.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.- El trabajador que tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años, a un minusválido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de jornada de al menos un tercio de su

duración, con la disminución equivalente salarial; pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos, anunciándolo con tiempo a la empresa.

Art. 27 2.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- La empresa completará hasta el 100 % del salario real en caso de I.L.T., por accidente laboral y enfermedad profesional desde el primer día de baja y en caso de enfermedad común, desde el vigésimo primero incluido. Si se produjese hospitalización, la empresa, abonará el 100 % desde el primer día.

Art. 28 2.- ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.- La Empresa facilitará alojamiento, según su criterio, a aquellos empleados que por razones del cargo que desempeñen, del servicio al que están adscritos, por motivo de jornada laboral, por circunstancias de organización productiva o por causa de localización del centro de trabajo, lo hagan aconsejable, pudiendo determinar libremente aquella, el apartamento o dormitorio a ocupar así como, su asignación al productor o productores que estime oportuno.

La manutención será facilitada por la Empresa en aquellas instalaciones que, por su localización o régimen de trabajo, así lo requieran.

Tanto el alojamiento como la manutención no tendrán en ningún caso consideración de retribución salarial en especie, ni generarán derecho alguno a favor de quienes los disfruten. La posibilidad de que las personas que se alojan en locales de la Empresa puedan disponer de los mismos de algún mobiliario, aparatos electrodomésticos y otros efectos de su propiedad tienen un estricto carácter de ambientación personal, sin que ello pueda invocarse para retrasar el desalojo del local en caso de que la Empresa así lo determine.

Las personas que actualmente ocupan puestos de trabajo con derecho a alojamiento mantendrán éste, mientras permanezcan en tales puestos. Estos alojamientos están adscritos a las necesidades de la empresa.

Art. 29.- RETRIBUCIONES SALARIALES.- Las retribuciones salariales serán las que figuran en el cuadro anexo para el año 1.989. (Aumento de un 8 % sobre salarios). Los salarios para 1.990 se incrementarán en una cuantía equivalente al I.P.C. real de 1.989 más un punto sobre el salario del año 1.989.

Los trabajadores de " CANTUR, S.A.", tendrán derecho a que en el precio de las consumiciones del servicio hostelero, se les aplique precios especiales, manteniéndose durante la vigencia de éste convenio los actualmente pactados, en las instalaciones hosteleras regentadas por " CANTUR, S.A".
Clausula de revision, se recoge en la pag. 27

del presente convenio 2.- PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.- En concepto, de penosidad y peligrosidad y con carácter conjunto se abonarán las retribuciones siguientes:

1.- A los trabajadores de mantenimiento de remotes y del teleférico, se les abonará la cantidad mensual de 2.160,- Ptas. cada uno de los meses del año.

Asimismo percibirán esta cantidad los especialistas de cabinas del Teleférico de Fuente de.

2.- A los trabajadores de Braña Vieja, conductores de vehículos, camiones, cufia, quita nieves,

máquinas pisapista, y grupo de pister, se les abonará la cantidad de 2.160,- Ptas., durante cinco meses al año, de Noviembre a Marzo, salvo que realicen las tareas durante más tiempo, en cuyo caso, se abonará la citada cantidad durante tantos meses cuantos realicen dicho trabajo.

3.- El resto del personal de remotes de Braña Vieja, siempre que realice los anteriores trabajos, durante más de 10 días al mes o 10 días seguidos, se les abonará el plus correspondiente.

Art. 312.- USO DE TELEFERICO Y REMOTES.- Los trabajadores de " CANTUR, S.A.", sus cónyuges e hijos menores de 18 años, tendrán derecho al uso gratuito de los remotes. Para ello se les dotara de un documento acreditativo.

Art. 32 2.- PAGO DE NOMINAS.- La empresa ingresará los salarios mensuales dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en la entidad bancaria que designe el trabajador mediante transferencia de aquellas con la que opere " CANTUR, S.A."

Art. 332.- TRABAJOS DE DISTINTO NIVEL.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades parentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 34 2.- JORNADA.- La jornada laboral será de 40 horas semanales.

Art. 35 2.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, y nunca inferior a 26 laborales, que en ningún caso serán sustituibles por compensación económica y se abonarán sobre todos los conceptos retributivos.

Art. 36 2.- CALENDARIO LABORAL.- En el mes de Diciembre y una vez publicado el calendario oficial de fiestas, la Empresa y el Comité confeccionarán de mutuo acuerdo el calendario laboral del año siguiente, respetando las disposiciones legales y el número de horas pactadas. Como mínimo el cuadro de vacaciones para el personal fijo se expondrá con dos meses de antelación. En aquellas secciones o centros que se trabaje a turnos o que se varíe el día de librar se confeccionará el planing de trabajo mensualmente.

CAPITULO III. SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 372.- CURSOS.- Cada año se efectuarán cursillos de seguridad e higiene en el trabajo, impartidos por personal cualificado que contemplen los temas de evacuaciones en caso de siniestro. Serán de asistencia obligatoria para todo el personal. Estos cursillos contemplarán por separado los casos de temporada de verano e invierno (instalaciones hoteleras, remotes mecánicos, etc...). Antes de cada temporada alta, se harán unos cursillos de reciclaje y capacitación del personal en cada centro de trabajo.

Art. 38 2.- PRENDAS. - La empresa dotará de las prendas de seguridad que sean necesarias para un buen desarrollo del trabajo, y para su funcionamiento normal.

Asimismo, cada remonte mecánico contará con las herramientas mínimas, para reparaciones sencillas.

Cada temporada de verano para los trabajadores que estén a la intemperie se entregará un buzo, botas de goma, guantes de serraje o similar.

Cada dos años, en verano se entregará traje de agua (nylon, plástico).

En temporada de invierno cada dos años: gorro, guantes y botas de descanso o similar.

Cada dos años anorak y pantalón de nieve.

Pisteri: Cada dos años botas de esquí y gafas de nieve; cada cuatro años esquís y ataduras. Asimismo se entregarán las prendas precisas antes de tales plazos, cuando se acredite su necesidad y previa devolución de las ropas deterioradas.

Para los trabajadores de Hostelería:

- Cocina: Gorros, pantalones profesionales, pico, chaquetilla, delantal, zapatillas y calcetines negros. Dos uniformes año.

- Fregadoras: Bata y delantal, zapatillas y medias, dos uniformes año.

- Camareras de pisos y personal femenino de comedor: Bata con delantal, rebeca, zapatos de salón medio tacón y medias. Dos uniformes al año (rebeca cada dos años).

- Gobernanta: Traje de chaqueta azul marino, blusa, rebeca azul marino, zapatos salón medio tacón y medias. Un uniforme cada dos años.

- Personal de Recepción, Oficina y Telefonista: Traje de chaqueta azul marino con falda o pantalón gris, blusa, rebeza azul marino, zapatos negros, medias, calcetines. Un uniforme cada dos años. Corbata.

En temporada de verano la camisa será de manga corta.

- Jefe de Comedor: Chaqueta negra botonadura sencilla, pantalones grises, corbata gris, camisa blanca y calcetines negros, también zapatos negros. Un uniforme cada dos años.

- Personal masculino de restaurante-bar: chaquetilla tipo smoking color burdeos, pantalón negro, camisa blanca, pajarita negra, zapatos y calcetines negros. Dos uniformes al año.

- Personal de trabajos varios: Pantalones y camisas grises, chaqueta corta, zapatillas y calcetines negros. Al personal de servicios técnicos se les dotará con buzo, guantes y calzado de seguridad y botas de goma.

- Conductor: Pantalones y camisa grises, rebeca gris, buzo zapatos y calcetines negros. Un uniforme año.

- Almacén y bodega: Se dotará a éste departamento con un guardapolvo.

Todo los uniformes de chaqueta llevarán el anagrama de la Empresa. También le llevará la ropa de invierno de los trabajadores de la calle.

Las camisas se entregarán dos por año, será a cargo de la Empresa la limpieza de la ropa que requiera lavado o tratamiento especial ó de lavandería no así la que requiera lavado habitual.

Todos los trabajadores estarán obligados a tratar su vestuario con el debido cuidado.

Los Jefe de Departamento, con la intervención del Comité o Delegados de personal, informará cuando proceda de la necesidad de renovar el vestuario por deterioro.

Si se efectúa traslado de personal de un Centro a otro servirá el uniforme y ropa de trabajo correspondiente.

Toda entrega de ropa llevará implícita la devolución de la anterior.

Art. 39.- MAQUINAS QUITANIEVES. - Cuando un vehículo se desplace a abrir la carretera, irá provisto de radio-emisor y de dos termos de bebidas, uno con bebida caliente y otro con bebida fría.

Art. 40 2. COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE. - Formado paritariamente por representantes de la empresa y los trabajadores, los últimos elegidos directamente por éstos. Dichos miembros tendrán sólo las siguientes garantías:

a.- En el supuesto de implantación de faltas graves o muy graves habrá de abrirse expediente contradictorio, en que serán oídos, además del interesado los demás miembros de dicho comité, y delegados de personal.

b.- No podrán ser despedidos ni sancionados, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, no pondrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

El Comité estará compuesto por dos personas de Alto Campoo, una del hotel y una de remotes. Una por el Centro del Teleférico, otra por el Centro de Aliva y otra por el Centro de Carmona.

Las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo serán las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2. Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban figurar en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

3. Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los

riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5. Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.

6. Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

7. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otras, y en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes cuyos resultados dará a conocer el Director de la Empresa al Jurado y a la Inspección Provincial de Trabajo.

8. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9. Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Empresa, de acuerdo con las orientaciones y directrices del Plan Nacional, y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

10. Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene mediante cursillos y conferencias al personal de la Empresa, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad y la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.

11. Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12. Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieren realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y des a la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 41 2.- VESTUARIOS.- Las duchas, vestuarios y habitaciones destinadas a los empleados estarán debidamente acondicionados y limpios en evitación de cualquier enfermedad de contagio, etc.....

Art. 42 2.- RECONOCIMIENTOS PERIODICOS.- La Empresa se compromete a realizar un reconocimiento periódico de la salud de sus trabajadores, esta periodicidad no excederá en ningún caso en un año.

CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES.

Art. 432.- COMITE DE EMPRESA.- El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores. El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

Art. 442.- FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.- El Comité de empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los apartados siguientes:

1. Información al Comité de Empresa.- La Empresa facilitará al Comité la información que seguidamente se detalla con la periodicidad que se indica:

a.- Información anual:

- Balance de cuentas de resultados de los centros de Trabajo.

- Memoria anual.

- Cuantos documentos se faciliten a los consejeros.

b.- Información semestral:

- Evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa.

- Evolución de las operaciones económicas del Centro de Trabajo y de la Sociedad.

- Marcha general del negocio.

- Inversiones acordadas en cuanto representan sobre la situación de empleo.

- Evolución probable del empleo de la empresa.

c.- Información Mensual:

- Estadística de absentismo y sus causas.

- Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus causas.

- Movimientos de ingresos y ceses.

- Ascensos.

- Sanciones impuestas por falta grave ó muy grave (la notificación deberá de preceder la imposición de la sanción).

d.- Información ocasional con carácter previo a su ejecución.

- Elaboración de presupuestos e inversiones en los diferentes Centros de Trabajo.

- Reestructuración de plantillas.

- Cierres totales, parciales, definitivos o temporales.

- Reducciones de jornada.

- Planes de formación profesional, sobre las cuales escucharán las opiniones del Comité.

- Implantación de incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

- Traslado del personal de un centro a otro de trabajo.

- Fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e.- Otra información: La Empresa facilitará al Comité el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso a la

autoridad laboral competente. El Comité dispondrá inmediatamente de una copia de los ~~los~~ contratos de trabajo escritos a los nuevos ingresos.

La Empresa tendrá a disposición del Comité, las nóminas la cuales podrán ver, en cualquier momento, en el departamento correspondiente, sólo si así lo desean.

El Comité de la Empresa tendrá participación e intervención en la confección de los cuadros de horarios de trabajo, turnos, vacaciones, plantillas, etc.....

El Comité de Empresa tendrá intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, que resolverán de acuerdo con la Empresa en primera instancia, quedando a salvo el derecho a acudir a la Jurisdicción Laboral.

2.- Labor de vigilancia.- El Comité de Empresa ejercerá una labor de vigilancia sobre los siguientes temas:

a.- Cumpliendo de las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como, el resto de los pactos, condiciones o usos de empresa, en vigor, formalizando en su caso las acciones legales oportunas, ante la Empresa y los Organismos competentes.

b.- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, cuya vigilancia ejercerá a través del Comité de Seguridad e Higiene constituido según la legislación vigente.

3.- Capacidad Procesal.- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

4.- Capacitación para negociar.- El Comité de empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos.

5.- Local para el Comité.- La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que pueda desarrollar su actividad y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, pondrá a disposición tableros de anuncios para que pueda anunciar sus decisiones al personal.

6.- Horas Sindicales.- Los miembros del Comité dispondrán de dieciséis horas mensuales, retribuidas a salario real, para el ejercicio de su actividad; podrán ser transferibles y acumulables entre todos los miembros. No se computarán como tales las correspondientes a una reunión mensual con la Empresa.

En lo no previsto en este capítulo será de aplicación lo previsto en el título 2º de la Ley 8/80 de 10 de Marzo y la legislación concordante.

Art. 45º.- SECCION SINDICAL Y DELEGADO SINDICAL

- En cuanto a funciones sindicales y Delegado Sindical se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.)

Asimismo la empresa facilitará a los sindicatos representados en el Comité de Empresa un tablón de anuncios para que los mismos puedan poner la información que estimen conveniente.

Art. 46º.- COMISION PARITARIA- Se establecerá una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del

Convenio de cuatro personas, dos por cada una de las partes firmantes, que se nombrarán en cada caso.

Art. 28 Clausula de revisión Consistente en el

incremento de lo que exceda el I.P.C. previsto por el gobierno inicialmente para 1.990 con efectos retroactivos a 1 de Enero de dicho año

NIVEL		BRAÑAVIEJA		FUENTE DE		CARMONA	CENTRAL	SALARIO BASE
		PISTAS. REMONTES. HOSTELERIA. MAQUINARIA.		TELEFERICO -- ALIVA				
1		DIRECTOR ESTACION		DIRECTOR COMPLEJO			DTOR. ECO. FINANC. DTOR. ADMNIVO.	97.200
2	JEFE MANTENIMIENTO " PISTAS	DIRECTOR HOTEL JEFE COCINA " ADMITVO.	ENCARG. TLFRCO.	DTOR. HOTEL	ENCARGADA/O	JEFE MECANIZACION " CONTABILIDAD		91.700
3	ENCARG. MAQUINAS OFICIAL 1 HMTES. OFICIAL 1 GTOR. JEFE PISTEUR	COCINERO GOBERNANTA ENCARG. CFTRIA. ENCARG. COMEDOR JEFE RECEPCION OFICIAL 1 MTC. OFICIAL 1 ADMVO. RECEPCIONISTA	Ofic. 1 MCO. MECANICO	GOBERNANTA ENCARG. CFTRIA. COCINERO RECEPCIONISTA	COCINERO	OFC. ADMTVO. SECRETARIA JEFE RECEPCIONISTA		76.600
4	OFICIAL 2 HMTES. OFICIAL 2 CONDUCTOR GTOR. TELESQUI GTOR. TELESILLA ALQUILER ESQUIS	ALMAC/BODEGA AYTE. COCINA CALEFACTOR OFC. 2 MTC. CAMARERO/A CONSERJE	OFICIAL 2 MCO. OFICIAL 2 GTOR. ESPTA. CABINAS	CONSERJE CAMARERO/A	CONSERJE CAMARERO/A	OFICIAL 2 ADMTVO. SECRETARIA		69.700
5	ESPECIALISTA PISTEUR PEON MOZO COBRADOR Ayte. ADMTVO.	AYTE. CAMARERO AYTE. ADMTVO. AUX. COCINA AUX. RECEPCION LIMPIADORA MOZO PEON	LIMPIADORA PEON MOZO COBRADOR AYTE. ADMTVO.	AUX. COCINA AUX. RECEPCION LIMPIADORA	AYTE. CAMARERO AUX. COCINA LIMPIADORA	AUX. ADMTVO. LIMPIADORA TELEFONISTA AZAFATA		66.200

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Juan Jimenez' and 'BET'.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

*Convenio colectivo de empresa para personal marino
de «Naviera del Odiel, S. A.»*

- ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.
- ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA.
- ART. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.
- ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.
- ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.
- ART. 6.- PERIODO DE PRUEBA.
- ART. 7.- COMISION DE SERVICIO.
- ART. 8.- TRANSBORDOS.
- ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE.
- ART.10.- LICENCIAS.
- ART.11.- EXCEDENCIAS.
- ART.12.- ESCALAFONES.
- ART.13.- DIETAS Y VIAJES.
- ART.14.- MANUTENCION.
- ART.15.- ENTREPOT.
- ART.16.- JORNADA LABORAL.
- ART.17.- HORAS EXTRAORDINARIAS.
- ART.18.- VACACIONES Y DESCANSOS.
- ART.19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.
- ART.19.- BIS.
- ART.20.- SERVICIO A LA EMPRESA.
- ART.21.- DURANCION DEL PERIODO DE EMBARQUE.
- ART.22.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES
- ART.23.- VACACIONES ANTICIPADAS.
- ART.24.- INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD.
- ART.25.- ANTIGUEDAD.
- ART.26.- REVISION SALARIAL.
- ART.27.- EMPRESAS EN PERDIDA O DEFICIT.
- ART.28.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.
- ART.29.- TRABAJOS ESPECIALES.
- ART.30.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.
- ART.32.- ZONAS DE GUERRA.
- ART.33.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.
- ART.34.- SEGURO DE ACCIDENTES.
- ART.35.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.
- ART.36.- PUESTOS EN TIERRA.
- ART.37.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.
- ART.38.- CORRESPONDENCIA.
- ART.39.- NATALIDAD.
- ART.40.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
- ART.41.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.
- ART.42.- SEGURIDAD E HIGIENE.
- ART.43.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.
- ART.44.- FONDEADAS.
- ART.45.- MEDIOS DE TRANSPORTE.
- ART.46.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.
- ART.47.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.
- ART.48.- ALUMNOS.
- COMISION PARITARIA.
- COMISION DE ESTUDIOS.
- DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.
- DISPOSICION ADICIONAL 4ª.

- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.
- TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTORA"
- TABLA SALARIAL - BUQUE "DESAFIO".

- - - o o - - -

ART. 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su Personal de Flota.
Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como Interlocutores Legítimos.
Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1989.
Su vigencia será de ~~un~~ años, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1989 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.
La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ART. 4

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuera, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en éste Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en éste Convenio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en éste Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS : 3 meses
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS : 45 días

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de éste artículo. En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.
Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad.

La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ART. 7

COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que

En comisión de servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo. Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en Tierra, se devengarán vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice Fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del empresario los Gastos de viaje.

Si la Comisión de servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio. En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma empresa, dentro del transcurso del período de embarque. Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- 3.- Si el Tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

Se considera expectativa de embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante vulga de su domicilio para entrar en situación de "servicio a la Empresa". En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 25 días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de 2 meses por cada 10 meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de Títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador.

El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de éstas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos; hasta	10

	Días
Muerte Cónyuge u hijo, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad. Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en éste apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso.
Salario	Profesional
Número de veces	retribución una sola vez.
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los Títulos Profesionales.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	la del cursillo
Salario	Profesional
Número de veces.....	retribuida una sola vez

5.3 Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los Tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad	2 años
Duración	la del curso
Salario	Profesional
Número de veces	una sola vez
Vinculación a la Naviera	1 año
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En la concesión de licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART.

EXCEDENCIAS 111. Excedencia voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN año de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

Durará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguiente: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	Pesetas	2.100
Cena	Pesetas	1.800
Alojamiento	Pesetas	3.700

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de

largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.

por falta de billete de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- . Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- . Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/día.
- . Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- . Elaboración de las minutas.
- . La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales.

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra. Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quién delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16.

JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir, de 8 horas diarias de lunes a viernes inclusive.

Queda especialmente convenido que se trabajará 4 horas los sábados por la mañana. Estas horas tendrán su directa compensación en las vacaciones acordadas en este Convenio y no devengarán, en ningún caso, el plus de sábados, domingos y festivos ni tendrán la consideración de jornada extraordinaria.

Los trabajos efectuados en sábados por la tarde, domingos y festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de jornada extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeos, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada ordinaria diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 17:00 horas, con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 14 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Estos trabajos realizados en sábados por la tarde, domingos y festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada anual de 1.826,27 horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes, y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que aparece en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la hora extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odriel, S.A., se establece un Forfait de horas extraordinarias mensuales y que se abonará de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS". Las horas extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha hora pagada a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas horas extras obligatorias de este FORFAIT son las relacionadas en los seis puntos anteriores del presente artículo

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS.-

Las vacaciones y descansos de éste Convenio tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de ésta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

- * Por cada 120 días de embarque : 60 de vacaciones. (Coeficiente 0.5) para todos los buques, independientemente del tipo y tráfico.

Excepciones:

- a) Buques de carga general menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la península, Baleares, Canarias, latitud 56N; hasta el paralelo de Port-Etienne por el Sur y todo el Mediterráneo tendrán 115.94 días (Coeficiente 0.47).
- b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente o Costa Americana del Pacífico tendrán 137 días (Coeficiente 0.4).

- c) Queda excluido del régimen general de vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

ART. 19

COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.-

La compensación por Prolongación de Jornada que está integrada por las cantidades que venían percibiendo los Tripulantes en concepto de Pluses, complementos o retribuciones específicas por sábados tarde, domingos y festivos, a los que se añadió la cantidad fijada en el V Convenio General de la Marina Mercante en su Artículo 21, se incrementarán con el tanto por ciento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos Pluses, abonarán la cantidad de 30.833 Pesetas anuales.

Esta cantidad de 30.833 Pesetas será aplicable a todos los buques incluidos en el Art. 18 con excepción de lo señalado en el punto B del mismo.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA.-

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
 - 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
 - 3.- Ordenos
- En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 días por cada 335 días. Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE.-

El período máximo de embarque será de 4 meses, manteniendo la flexibilidad del Artículo 22 de éste Convenio.

A los efectos de la aplicación de éste Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las zonas B y A.

ZONA B.- Atlántico Sur (a partir del paralelo 20º Sur); Pacífico; Indico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por la vía de Suez.

ZONA A.- Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 10 días de flexibilidad indicado en el período de embarque, el período de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

Es requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES.-

Empresas y Tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del Régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:

- Desde 10 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo del devengo.

- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente período de vacaciones en la siguiente forma:

- Con 10 días de antelación al fin del período de vacaciones, no pudiéndose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero se hace constar que una vez el tripulante supere los 130 días de embarque devengará por cada día embarcado un día de vacaciones con un límite de 25 días y caso de ser desembarcado antes de los 110 días disfrutará vacaciones correspondientes a 110 días de embarque.

ART. 19 Bis.-

Las Empresas que hayan alcanzado el régimen de 137 días de vacaciones y descansos anuales, abonarán un incentivo de productividad de 96,5 Ptas. por día de servicio a la Empresa siempre que el tripulante respote los períodos de embarque.

ART. 23 VACACIONES ANTICIPADAS.-

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al período siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su período vacacional.

- La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por 15 días.

- La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder 5 días de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con 15 Días de antelación.
A los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21

ART. 24 INCREMENTO SALARIAL.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán para 1989 un incremento del 6,9 en los conceptos recogidos en el Addendum nº 1 excepto la antigüedad que se recoge en el Artículo 25.

ART. 25 ANTIGÜEDAD.-

La antigüedad para el año 89 se determinará incrementando en un 6,9 los conceptos que en el Addendum nº 1 figuran para la misma, es decir: Base Trienio (0,79%) y Valor Trienio.

ART. 26 REVISION SALARIAL.-

En el supuesto de que el incremento del IPC en 89 superase la cantidad del 6,9 en el índice de precios al consumo, se efectuaría una revisión salarial de igual porcentaje en la que superase dicho 6,9 esta revisión salarial se aplicaría con efectos al 1 Enero 89 a todos los conceptos retributivos.

ART. 27 LIQUIDACION ATRASOS.-

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio por tener carácter retroactivo a 1 Enero 1.989, se harán efectivos antes del final de año anticipando una cantidad fija.

ART. 28

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.-

Estarán comprendidos en éste artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- * Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- * Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- * Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- * Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- * Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- * Picado con chorro de arena o chorreado.
- * Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- * Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la table anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
 - * Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
 - * Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
 - * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
 - * Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
 - * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
 - * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
 - * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
 - * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
 - * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
 - * Limpieza de sentinas corridas de bodega.
 - * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
 - * Pintado a pistola en recintos cerrados.
 - * Encalichado en interiores por debajo de -5M o por encima de +4M (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
 - * En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
 - * Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
 - * Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
 - * Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura.
 - b) Fuera de la jornada de trabajo.
 - c) Cuando la carga que se hubiera transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.
- Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:
- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
 - 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 381 Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonará 381 Ptas., pero en ningún caso en total podrá exceder de 810 Ptas/hora/hombre trabajada.
 - 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3001 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35.000 T.
Limpieza total de caja de cadenas.....	18.212	20.490	22.765	27.318	31.874	43.053	47.812
Limpieza total de int. de Cofferdams.....	13.659	15.935	18.211	22.766	27.318	34.151	43.258
Limpieza completa de interior de tanques de lastre y/o agua dulce.....	13.659	20.490	22.722	27.318	31.870	38.707	47.814
Limpieza bajo planchas de sentina de máquinas....	2.272	2.499	2.727	2.957	3.187	3.412	3.640
Limpieza completa de carter del M.Principal.....	2.272	4.553	6.830	6.830	6.830	6.830	6.830
Limpieza interior de la galería de barridos.....	3.641	4.0985	4.544	4.779	5.009	5.462	5.919
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas.....	54.645	59.197	63.753	68.305	72.859	79.691	91.075
Picado y pintado total del interior de: Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre o de agua dulce con encalichado.....	36.430	38.704	40.982	45.537	50.024	56.921	66.029
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas.....	27.323	34.151	43.258	56.921	72.858	91.075	113.844
Limpieza de tanques de aceite o combustible.....	13.659	15.938	18.214	22.769	27.320	34.151	43.261
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.....	20.490	22.768	25.126	29.598	34.159	38.704	50.087
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas..	50.089	63.751	77.412	91.075	104.736	118.393	136.610

PP- Por persona
Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado

TRABAJOS ESPECIALES

La realización de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciendo de turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante, y las Tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
- El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambusa cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 30

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 31

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

- En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

- En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "division", y "Grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que les transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos : Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos : Clase 6 - 2.

Radioactivos : Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "Acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B" : Explosivos : Clase 1, División 1-1, Grupo de compatibilidades C Clase 1, División 1-2. Clase 1, División 1-3, Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : Explosivos : Clase 1, División 1-3, Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos : Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, y el "gas de agua".

Radioactivos : Clase 7, Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación : Clase 3-1.

Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos : Clase 1, División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación :

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables : Clase 2 cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables.

Inflamables : Clase 3-3.

Tóxicos : Clase 6-1.

GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente : Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos : Clase 5-2.

GRUPO "I" : Radioactividad : Clase . Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos : Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad : Clase 4-3.

Corrosivos : Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Ver cuadro anexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B 30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--	--
C 10	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--
D --	15	20	30	--	40	--	50	--	--	--	--
E	10	15	25	30	--	--	--	--	--	--	--
F	5	12	20	--	30	--	--	--	--	--	--
G		10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H			20	--	--	--	--	--	30	--	--
I			10	--	--	15	--	--	20	--	--
J			15	--	--	--	--	--	--	--	--
K			10	--	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

- * Sin mínimo.
- > % mínimo carga: peso muerto.
- Grupo peligrosidad.

ART. 32

ZONAS DE GUERRA.-

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 1.093 Pesetas diarias.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.

d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de éste artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de Seguros con la que contrate la Compañía Naviera requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 33

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.-

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

ART. 34

SEGURO DE ACCIDENTES.

Aparte del Seguro obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte Pesetas 2.750.000
 Por Invalidez total y absoluta.... Pesetas 3.500.000

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en éste artículo.

ART. 35

PÉRDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no

imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) por pérdida total Pesetas 1.200.000
- b) por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 130.000 Pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 36

PUESTOS EN TIERRA.

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

ART. 37

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

In todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnico, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar. No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 38

CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera. Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 39

NATALIDAD.-

Todos los Tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000,--- Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 40

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio con ocasión de la festividad de Ntra. Sra. - del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 41

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.-

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 42

SEGURIDAD E HIGIENE/1

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formado como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 43

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.-

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 44

FONDEADAS.-

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario

y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

ART. 45

MEDIOS DE TRANSPORTE.-

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

ART. 46

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de T.V. y uno de radio-casette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 19 de 2.300 -Pesetas por Tripulante. Para fijar el número de Tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el buque siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de vídeo.

ART. 47

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo de a bordo.

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas.-

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas.-

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contramaestres y Marineros.-

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores.-

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina.-

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones. Marmítón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 48

ALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 177.982 Pesetas mensuales durante

COMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS.-

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres de el Comité de Empresa.

para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- * Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar,
- * Bolsas de Embarque.

- Funciones.-

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.-

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribui-

das mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
 - 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
 - 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.
- Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.
- Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.
- Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
 - 2.- Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
 - 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
 - 4.- Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
 - 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
 - 6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
 - 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.
- Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.
- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
 - 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembros del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en Puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo

de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido. Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7 El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa. Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

Norma 8 El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del V Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.
- 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar

las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

- 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
- 5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de ésta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité,

DISPOSICION ADICIONAL 4ª.-

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada uno de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

TABLA SALARIAL BUQUES "PUERTO SANTAÑA" Y "DESAFIO"
AÑO 1.989

Categoría	Sueldo Profesional	Parte Pagas Extra	Plus Domingos Festivos	No	Valor Hora		Valor Trienio
					Forfait	Total	
CAPITAN.....	220.233	36.705	6.830	26	2.667 69.342	333.110	8.280
JEFE MAQUINAS...	212.814	35.469	6.830	26	2.595 67.470	322.583	7.986
1º OFICIAL.....	170.975	28.500	6.830	30	1.994 59.820	266.125	6.333
2º OFICIAL.....	117.309	19.515	6.830	45	1.265 56.925	200.579	4.213
3º OFICIAL.....	112.812	18.802	6.830	56	945 52.920	191.364	4.036
CALDER/CONTRAM..	81.871	13.645	6.830	56	831 46.536	148.882	2.813
MARIN/ENGR.....	75.834	12.639	6.830	56	736 41.216	136.519	2.576
COCINERO.....	84.980	14.163	6.830	56	861 48.216	154.189	2.937
CAMARERO.....	77.756	12.959	6.830	56	779 43.624	141.169	2.651
MOZO/MARMITON...	74.665	12.444	6.830	56	735 41.160	135.099	2.526

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Convenio colectivo sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1º. Partes contratantes. El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre contratación colectiva, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería, Pastelería y Bollería (FAE), comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores UGT, y Comisiones Obreras CCOO, y Unión Sindical Obrera USO.

Artículo 2º. Ámbito territorial. Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3º. Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Repostería Industrial, Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la Actividad de Despachos y Comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral en el Comercio en General del 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores.

Artículo 4º. Ámbito personal. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el art. 1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º. Ámbito temporal, vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1º de enero de 1989, siendo su duración de 1 año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1989.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a cualquiera de sus prórrogas, notificando esta denuncia a la otra parte contratante.

Sección Segunda: Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Artículo 6º. Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección Tercera: Comisión Paritaria.

Artículo 7º. Comisión Paritaria. Una vez homologado el Convenio, la misma Comisión Negociadora se constituye en Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Teniendo además como funciones:

- Estudiar en profundidad el tema de la antigüedad y la unificación de conceptos salariales, así como las categorías profesionales.

- Estudiar la siniestralidad del sector y las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES

Sección Primera: Regulación salarial.

Artículo 8º. Salarios. Quedan establecidos en las tablas salariales que se incorporan como anexo al final del presente Convenio.

El Plus Convenio mensual establecido en la tabla salarial se computará a todos los efectos, pero no tendrá incidencia alguna en el Premio de Antigüedad.

Revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al 5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Sección Segunda: Complementos salariales.

a) Generales.

Artículo 9º. Plus de transporte y desplazamientos. Se otorga un Plus de transporte y desplazamiento de 3.500 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales, que se abonará en cada uno de los doce meses del año. Se exceptúa, de este Plus de transporte al personal de despachos.

b) Personales.

Artículo 10º. Antigüedad. Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por esta Ordenanza, percibirán como premio de antigüedad diez trienios del 6 por 100 del salario base de cada uno de ellos, excluido el Plus Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 8º. A este efecto se computarán los periodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo. El personal de despachos computará su antigüedad por cuatrienios.

c) De vencimiento periódico superior al mes.

Artículo 11º. Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una "Paga de verano", pagadera dentro de la segunda quincena del mes de junio, y una "Paga de Navidad", pagadera antes del día 22 de diciembre.

Artículo 12º. Beneficios. Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario correspondiente más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo y la segunda en septiembre. Se podrá prorratear la paga de beneficios en las catorce pagas mensuales, siempre que haya acuerdo entre empresa y trabajadores. En caso de acuerdo, el valor de la paga de beneficios se corresponderá con el de las tablas actuales del Convenio.

Artículo 13º. Fiesta Patronal. Con motivo de la fiesta patronal, la primera semana de junio, se gratificará con dos días de salario base incluida la antigüedad.

Sección Tercera: Jornada, descanso dominical y días festivos.

Artículo 14º. Jornada, descanso dominical y festivos. La

jornada de trabajo será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, cuya distribución a ser posible será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

En la jornada continuada el trabajador tendrá derecho a un cuarto de hora de descanso.

Estando exentos del descanso dominical, las empresas afectadas por este Convenio, concederán a sus empleados un día libre entre semana.

La jornada de los días festivos (no domingos) será de un máximo de seis horas, de 6 a 12 de la mañana. Si la empresa, por necesidades del trabajo, tiene que prolongar la jornada, podrá hacerlo, pero las horas de exceso serán retribuidas.

El trabajo en días festivos se avisará con quince días de antelación.

Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175 por 100 sobre el salario día (incluido el Plus Convenio del día) más la antigüedad correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos, salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansar lo entre semana.

En repostería industrial los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininte-

rumplido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores de Repostería o Pastelería Industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

- El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con los trabajadores pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

- El día de Navidad se considerará no laborable.

Artículo 15º. Horas extraordinarias. Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa obtención de la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con recargos del 75 por 100 y las trabajadas en domingos y festivos con el 100 por 100 sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{S.D. + A + P.C. \times 455 D}{\text{Horas de trabajo anuales}} = X \times 75 \%$$

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 100 por 100.

P.C. = Plus Convenio.
S.D. = Salario diario.
A = Antigüedad.
455 D = 455 días.

Sección cuarta: Vacaciones.

Artículo 16º. Vacaciones. Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de treinta días naturales, retribuidos a razón de salario base, Plus Convenio más antigüedad y Plus de transporte correspondiente.

Donde se llegue a acuerdo y la empresa no cierre por vacaciones, éstas se efectuarán por sorteo, que se celebrará en febrero, comenzando su disfrute a partir de marzo. Al menos, 15 días serán ininterrumpidos y coincidirán con la época comprendida entre el 1º de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores serán avisados sobre el periodo de sus vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

Las vacaciones de verano no son compensables con los permisos no retribuidos que puedan otorgar las empresas.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones en dos periodos, se harán de modo que uno de estos periodos coincida con el periodo de verano (15 de junio al 15 de septiembre).

Sección quinta: Prendas de trabajo.

Artículo 17º. Prendas de trabajo. Las empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas de trabajo consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetilla y pantalón y tres gorros, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18º. Enfermedad y accidente de trabajo. Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos quince días de producirse el accidente, quedando excluidos del abono de este complemento los accidentes de trabajo con diagnóstico de lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Para el personal de campaña, eventual e interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Artículo 19º. Ayuda por jubilación o invalidez. Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la

misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Artículo 20º. Contraprestaciones. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medidas positivas en las relaciones laborales futuras.

Artículo 21º. Mujer Trabajadora. Se garantiza el derecho de la mujer al cambio del puesto de trabajo en la situación de embarazo siempre que en la empresa exista puesto de trabajo libre.

Artículo 22º. Contratación de minusválidos. Se garantiza el cumplimiento de la legislación vigente en relación con los trabajadores minusválidos, debiendo existir al menos un 2% de trabajadores minusválidos en todas las empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 23º. Disposición final. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación en lo que corresponda a las Ordenanzas Laborales para las Industrias de Alimentación o la General de Comercio, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y convencionales de general obligación.

TABLA SALARIAL PARA REPOSTERÍA INDUSTRIAL Y OBRADORES

CATEGORÍAS	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO MENSUAL	PLUS TRANSPORTE MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
Maestro Obrero o Encargado...	2.707	5.390	3.500	1.359.949
Oficial de Primera.....	2.485	5.002	3.500	1.252.675
Oficial de Segunda.....	2.224	4.490	3.500	1.125.718
Ayudante.....	2.119	4.234	3.500	1.073.893
Peón.....	2.005	4.002	3.500	1.018.315
Conductor repartidor.....	2.224	4.490	3.500	1.125.718
Repartidor de 17 años.....	1.259	2.463	3.500	654.308
Repartidor de 16 años.....	1.213	2.384	3.500	632.101
Aprendiz de 1º año con 16 años	1.213	2.384	3.500	632.101
Aprendiz de 2º año con 17 años	1.259	2.463	3.500	654.308
Mujeres de limpieza.....	2.005	4.002	3.500	1.018.315
Auxiliar de Obrero de más de 18 años.....	2.005	4.002	3.500	1.018.315
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad.....	2.707	5.390	3.500	1.359.949
Oficial de Primera.....	2.485	5.002	3.500	1.252.675
Oficial de Segunda.....	2.224	4.490	3.500	1.125.718
Auxiliar.....	2.119	4.234	3.500	1.073.893

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL DE DESPACHOS

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I		
Personal Técnico Titulado		
Titulado de Grado Superior.....	99.862	1.497.930
Titulado de Grado Medio.....	86.830	1.302.450
Ayudante Técnico Sanitario.....	82.493	1.237.395
GRUPO II		
Personal Mercantil Técnico no Titulado		
Director.....	117.233	1.758.495
Jefe de División.....	95.523	1.432.845
Jefe de Personal.....	93.353	1.400.295
Jefe de Compras.....	93.353	1.400.295
Jefe de Ventas.....	93.353	1.400.295
Encargado General.....	93.353	1.400.295
Jefe de Suc. y Supermercado.....	91.182	1.367.730
Jefe de Almacén.....	91.182	1.367.730
Jefe de Grupo.....	89.008	1.335.120
Encargado de Establecimiento. Ventas y Compras.....	87.173	1.307.595
Intérprete.....	78.406	1.176.090

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
Personal Técnico no Titulado		
Viajante	78.406	1.176.090
Corredor de Plaza	78.406	1.176.090
Dependiente de 25 años	78.406	1.176.090
Dependiente de 22 a 25 años	71.640	1.074.600
Dibujante	82.497	1.237.455
Escaparartista	78.406	1.176.090
Ayudante de Montaje	78.812	1.182.180
Delineante	75.986	1.139.790
Visitador	75.986	1.139.790
Rotulista	75.986	1.139.790
Cortador	78.406	1.176.090
Ayudante de Cortador	69.597	1.043.955
Jefe de Taller	93.353	1.400.295
Profesional de oficio de 1ª	78.406	1.176.090
Profesional de oficio de 2ª	71.640	1.074.600
Capataz	69.597	1.043.955
Mozo especializado	67.302	1.009.530
Ayudante	66.447	996.705
Aprendiz de 2º año	26.049	390.735
Aprendiz de 3º año	36.471	547.065
Aprendiz de 4º año	37.340	560.100
GRUPO III		
Personal Técnico no Titulado		
Director	99.862	1.497.930
Jefe de División	95.523	1.432.845
Jefe Administrativo	93.353	1.400.295
Secretario	78.406	1.176.090
Contable	87.194	1.307.910
Jefe de Sección Administrativa ..	82.495	1.237.425
Personal Administrativo		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	82.495	1.237.425
Oficial Administrativo	78.406	1.176.090
Auxiliar administrativo	69.597	1.043.955
Aspirante de 16 a 18 años	36.471	547.065
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ..	66.448	996.720
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años ..	67.302	1.009.530
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ..	69.597	1.043.955
Auxiliar de Caja mayor de 25	71.640	1.074.600
GRUPO IV		
Personal de Servicio y Actividades Auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	70.460	1.056.900
Ascensorista	66.447	996.705
Telefonista	66.447	996.705
Mozo	66.447	996.705
Empaquetadora	66.447	996.705
Repasadora de medias	66.447	996.705
Cosedora de Sacos	66.447	996.705
GRUPO V		
Personal Subalterno		
Conseje	66.447	996.705
Cobrador	66.447	996.705
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	66.447	996.705

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 167/89.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cabezón de Liébana.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Electrificación rural de Cabezón de Liébana, barrios: Frama, Cabezón, Lubayo, Piasca, Lamedo, etc., que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV:

Línea de media tensión Puente Asnil-Pesaguero.

Derivaciones a los centros de transformación: Frama

1, Frama 2, Lubayo, Cabariezo, Cabezón de Liébana 1, Cabezón de Liébana 2, Aciñaba, Piasca, Los Cos, Ubriezo, Perrozo Narezo, Perrozo Celoca, Perrozo, San Andrés, Buyezo, Lamedo, Puente Asnil, Yebas, Lernes, Basieda, Lomeña, Barreda, Dos Amantes, Obargo y Tabarniego.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Frama 1, Frama 2, Lubayo, Cabariezo, Cabezón de Liébana 1, Cabezón de Liébana 2, Aciñaba, Piasca, Los Cos, Ubriezo, Perrozo Narezo, Perrozo Celoca, Perrozo, San Andrés, Buyezo y Lamedo.

—Redes de B. T. de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 97.197.864 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de noviembre de 1989.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 153/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mogro, término municipal de Miengo.

Finalidad de la instalación: Sustituir las derivaciones y C. T. I. La Estación, el Castro y barrio Monte II.

Características principales:

Línea eléctrica.

Tensión: 12/20 kV. Origen: Rumoroso-Mogro. final: C. T. I.

Centro de transformación:

Denominación: Virgen del Monte. Potencia: 160 kVA. Tipo: Intemperie. Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 398/220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.651.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de noviembre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

BASES

Primera. La plaza a cubrir de forma interina, por encontrarse vacante, es la de alguacil, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, correspondiente al grupo E, hasta tanto se provea por funcionario de carrera.

Segunda. La selección se hará mediante oposición, consistente en realizar las siguientes pruebas:

Primer ejercicio. Prueba física:

—Salto de altura, 1,10 metros sin recuperación.

—Carrera de 100 metros, en 18 segundos, con recuperación de quince minutos.

Segundo ejercicio:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Tercer ejercicio:

Será oral y consistirá en contestar a las cuestiones que formule el tribunal, incluidos en el temario siguiente:

1. El Ayuntamiento Pleno, Comisión de Gobierno y alcalde.

2. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

3. El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios: Nombramientos y situaciones administrativas.

4. Derechos y deberes de los funcionarios.

5. Notificaciones: Incidencias que pueden plantearse.

Tercera. Las instancias dirigidas al señor alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina durante el plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

a) Ser español, tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco.

b) Estar en posesión del certificado de escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

Cuarta. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos de la Corporación el día undécimo natural, a contar del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Quinta. El tribunal calificador estará formado por:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Vocales:

Delegado de personal.

Interventora en funciones.

Un miembro del profesorado oficial.

Secretario: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Sexta. Las pruebas se realizarán el día duodécimo natural a contar del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Séptima. Los criterios de selección serán los siguientes:

—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

—Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

—El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. El aspirante seleccionado deberá presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base tercera en el plazo de tres días naturales.

Novena. Si los días de finalización de plazo o de actuación obligada fuesen festivos, o sábados, se pasarán el día siguiente hábil.

Piélagos a 4 de diciembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DOY JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a éste Ayuntamiento por los siguientes débitos.

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	MATRÍCULA
017073	PISA PEREZ FRANCISCO	I.M.C.V.	88-89	9.875	PO-1343
013054	EXPLOR FORESTALES CANTABRIA	I.M.C.V.	88	17.305	P-2013
000752	ZURUMAL S.A.	I.M.C.V.	85 al 89	56.755	S-2225-C
013057	NOGUES INCERA PEDRO	I.M.C.V.	85 al 89	56.755	S-2331
013065	RIVERO FERNANDEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	88	1.730	O-5430
013066	TRUEDA AJA RAFAEL	I.M.C.V.	88	1.730	S-5651
013067	IDANEZ GOMEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	AV-5829
013083	GONZALEZ LOPEZ JOSE M.	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	H-6039
013075	JERNAL CAMINERO ELIAS	I.M.C.V.	88	650	P-6868
013081	MARQUES REBOLSAN	I.M.C.V.	88	17.305	HA-7908
009742	GONZALEZ PEREZ LEANDRO	I.M.C.V.	85 al 87	13.565	S-2083-11
013089	SIERRA IBARROLA THOMAS F.	I.M.C.V.	88-89	3.510	P-9075
058160	DIAZ FERNANDEZ RAMON	I.M.C.V.	86 al 89	6.864	P-9090
004403	ARRIBAS GARCIA VISITACION	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-10238
058164	GUALDA GALAN ANTONIO	I.M.C.V.	86 al 89	4.320	CO-12966
013144	LOPEZ ECHEVARRIA MIGUEL	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	IU-14615
013145	OLMO SAIZ JOSE LUIS	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	SA-14807
013176	HERNANDEZ GABARRI CARLOS FCO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	O-12284
013177	TINJIN MARTIN PEDRO MODESTO	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	O-17297
013190	DIOS LOPEZ MANUEL	I.M.C.V.	88	4.865	P-17891
013191	GARAY LOPEZ ROBLES CONCEPCION	I.M.C.V.	85 al 88	6.634	CR-18138
013193	MAZA LOPEZ MARIA MAR	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	P-18205
012666	PIEDRAHITA ALONSO EMILIO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	LO-18590
012092	ELECTROPIL VASCONGADA S.A.	I.M.C.V.	86 al 89	41.273	VI-19920
013875	CAMPO COSIO MARTINEZ CARLOS J	I.M.C.V.	85-87-88-89	2.750	S-20245
019055	COLSA LAVIN JOSE A	I.M.C.V.	86 al 89	6.864	ZA-20276
013216	IBANEZ ALONSO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	CR-20442
013217	JIMENEZ FERNANDEZ EMILIO	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	LE-20466
013225	CANO BERMEO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	PO-20828
013228	MOROZ CASTANEDO JOSE	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	S-20915
013233	ROMERO VALERO DANIEL	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	S-21445
013235	CARRASCO GOMEZ EVARISTO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	SA-21667
013882	M LPECERES CRES EMILIA AMERICA	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	VA-22579
013252	SANCHEZ HEVIA LEOPOLDO	I.M.C.V.	85	4.250	P-22645
013885	MARURI UGARTE JOSE E	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	PO-22692
013864	GARCIA MAGDALENA M ROSARIO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	VA-23606
013269	PARTE ARANA MARTIN	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	S-24253
013270	GLEZ-QUEVEDO MARTIN FRCO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	VI-24254
013899	PALACIOS CASCANTE VIDAL	I.M.C.V.	87	1.680	LO-25492
013294	GRANDES JIMENEZ PEDRO	I.M.C.V.	88	4.865	S-25623
012441	BUSTAMANTE CANAS ROBERTO E	I.M.C.V.	88	1.080	DU-26911
013321	SAENZ AJA JOSE FRCO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	VI-26640
013324	CALDERON LUENGO RAMON MODESTO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	S-26802
059803	GONZALEZ CARRERAS MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	85	1.550	VA-27225
013363	SARUDO TRUEDA ESTEBAN	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	S-28582
058185	PEREDO ARCE JOSE	I.M.C.V.	86 al 88	35.075	CR-28729
070486	INDUSTRIAS SOTILEZA S.A.	I.M.C.V.	88-89	35.130	S-28750
013367	VEREDA ABIL ANTONIO	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	IU-28869
013369	BUSTAMANTE LOSADA RAFAEL	I.M.C.V.	85 al 89	3.198	S-28876
013374	COZ HERRERA ANGEL E	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	S-29033

CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	MATRICULA	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	MATRICULA
013395	SORDO FOMELLIDA FELISA	I.M.C.V.	85 al 89	5.370	A-29961	058925	FERNANDEZ ACOSTA M DOLORES	I.M.C.V.	88-89	3.510	VA-57159
013395	GUTIERREZ LOPEZ CARMEN	I.M.C.V.	85 al 89	101.510	LE-30325	014731	MARTINEZ MARTINEZ RAFAEL	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-57623
013415	CENTENO CARNICERO MIGUEL	I.M.C.V.	87 al 89	7.460	LU-30815	014731	FUENTE SIERRA PAULINO	I.M.C.V.	85-86-88-89	9.829	S-57634
013420	GONZALEZ MADRAZO MARIA LUZ	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	S-31031	014760	NELERO MIGUEL ALBINA	I.M.C.V.	85 al 89	3.414	S-57946
013426	CHARLON HERRERA CESAR	I.M.C.V.	88-89	1.320	S-31128	014764	GARCIA DEL PARAMO ANDRES	I.M.C.V.	88-89	5.015	S-57991
013426	MARCELLO PEÑA LEONARDO	I.M.C.V.	85 al 89	4.210	S-31235	014776	ZADALETA GARCIA JOSE JOAQUIN	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-58061
013426	TORRE CARVAJAL JAIME	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	SS-31749	014800	CARRASCO GUTIERREZ JESUS	I.M.C.V.	85 al 89	6.675	S-58331
079530	D ROLLA GUTIERREZ ANA	I.M.C.V.	88-89	2.190	S-31798	014800	ORTIZ CASPON JESUS MARIA	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	S-58365
013470	FUENTES GABARRI FRANCISCO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	DI-32911	014800	AGUIÑACO BEGOÑA JESUS	I.M.C.V.	85 al 89	3.414	S-58388
079534	DARQUIN SAINZ BARANDA EUSEBIO	I.M.C.V.	88	1.730	S-33010	014800	GARCILLA SOFIA VILA PILAR	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	VA-58395
013476	ZORRILLA ARCE FERNANDO	I.M.C.V.	85 al 89	1.130	S-33010	014800	HERNANDEZ DE LA VUELA ANGEL	I.M.C.V.	85 al 89	3.414	DI-58388
013493	HERNANDEZ VALENZUELA ENRIQUE	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	VA-33514	014810	MELINA GUTIERREZ JOHAS	I.M.C.V.	85 al 89	3.414	S-58394
013503	IBÁÑEZ PADEIRO JUAN ANTONIO	I.M.C.V.	87-88	1.410	S-33915	014810	GALAZ FERNANDEZ CESAR	I.M.C.V.	88-89	3.220	S-58397
013505	GOMEZ TERAN FRANCISCO J.	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-33977	070729	SALAN SATURIO JAIME	I.M.C.V.	88	1.730	S-58764
079537	NINO APARICIO SANTIAGO	I.M.C.V.	88	1.730	VA-34313	014834	RUZ ARRUDA FCO JOSE	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	VA-58712
013509	GARCIA TOGA VISITACION	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-34336	014834	MEJIDA DIEZ ALFONSO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-58764
037752	GARCIA VALENZUELA DARIO A	I.M.C.V.	85 al 89	2.190	S-34593	017310	RODRIGO DIEZORO ANTONIO	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	S-58767
079540	GONZALEZ TOGA JOSE MARIA	I.M.C.V.	87-88	20.460	VA-34704	017310	SANCHEZ OTORO RICARDO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	SS-58795
013590	GONZALEZ CRISTIANE VALENTIN	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-35101	017310					
013603	GONZALEZ TRASPANTE ANGEL	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	S-35393	017310					
013606	MIGUEL GONZALEZ M ANGELES	I.M.C.V.	88	4.865	S-37073	017310					
079546	MIGUEL CASIN PILAR	I.M.C.V.	88-89	1.730	S-37311	017310					
013607	GUTIERREZ TOGA JOSE H	I.M.C.V.	85	600	S-37688	017310					
013607	CAGIGAL GARCIA MANUEL	I.M.C.V.	85-86	3.220	CO-37727	017310					
013607	JOSE HERRERO JUAN CARLOS	I.M.C.V.	85-88	3.220	S-37788	017310					
013607	GONZALEZ ORDELA LUIS G	I.M.C.V.	88	4.865	S-37879	017310					
013607	VALLLECILLO YATA JUAN JOSE	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-38092	017310					
013607	MARTINEZ BERLIDA ROSA	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	DI-38116	017310					
057015	GONZALEZ BAYATOR PABLO	I.M.C.V.	86 al 89	0.414	S-38120	070610	NARTINEZ VALLE ROBERTO	I.M.C.V.	88-89	9.875	S-60338
013607	GARCIA GAVIN LUIS RAFAEL	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	VA-38124	017310	SALMON FERNANDEZ CARMEN	I.M.C.V.	88	4.865	S-60373
013607	DEL VILLAGEZ EZEQUIEL	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-38193	017310	COLEMAN	I.M.C.V.	88	12.115	DI-60788
013607	HARTIN ANTONIO	I.M.C.V.	88	10.380	CR-38601	017310	HIJOS DE LANTERO, S.A.	I.M.C.V.	85 al 89	81.030	S-60317
006765	GOMEZ AMIGO ALBERTO	I.M.C.V.	88	4.865	S-39141	017310	LOPEZ ARQUES GERARDO	I.M.C.V.	88	21.630	S-60901
013612	GUTIERREZ DIEGO MARIA	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-39207	017310	IGLESIAS GOMEZ JOSE	I.M.C.V.	85	4.250	S-61080
006765	VIVAR RICONDO M INMACULADA	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	LE-39293	006765	HAYA FERNANDEZ JOSE MARIA	I.M.C.V.	85 al 89	4.250	S-61190
013616	RODRIGUEZ CASTAÑEDA M DOLORES	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-39791	015061	CRESCO CASTAÑEDA JOSE	I.M.C.V.	88	1.080	S-61560
013616	SANTAMARTA LOHA LUIS	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	VA-39811	015061	BILBAO FRANCO ANTONIO J	I.M.C.V.	88	1.730	S-61591
013617	GARCIA FERNANDEZ JUAN ANTONIO	I.M.C.V.	88-89	1.990	S-39879	015073	CERECEDO PEDRAJA ROFINO	I.M.C.V.	87 al 89	14.600	S-61599
013617	CUSVAS OPORTO HILARIA	I.M.C.V.	85	1.550	S-40043	015073	BERNABE ALVAREZ ANTONIO	I.M.C.V.	88-89	9.875	S-61599
013617	LAHOZ JOVEN JULIA	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-40225	015083	VENERO MARTINEZ PEDRO	I.M.C.V.	88	9.875	S-61599
013617	ARRANZ CALVO CARMELO MIGUEL	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	SA-40299	070620	JMENEZ JMENEZ JOSE JESUS	I.M.C.V.	85 al 89	56.755	S-61783
013617	OCAÑA IBÁÑEZ MANUELA	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-40307	015089	RODRIGUEZ CONEJO ALEJANDRO	I.M.C.V.	88	1.080	BI-61789
013617	TORRE FIGUERA LAUREANA	I.M.C.V.	87-88	3.414	S-40567	015097	ALONSO FERNANDEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	85	4.250	S-61859
013617	VÁZQUEZ YUCA JOSE MANUEL	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	DI-40795	015097	BLANCO FERNANDEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	85-86	8.840	TR-61987
026985	MORO CARRICERO MARIANO	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	LE-40839	015133	VILLARMIERTEL ANTONIO JESUS	I.M.C.V.	88 al 89	23.440	S-61996
026985	RODRIGUEZ CUEVAS JAVIER	I.M.C.V.	88-89	2.190	S-40998	015133	SANCHEZ GONZALEZ NIMIANO	I.M.C.V.	88	4.865	S-62144
013617	RUIZ CALDERON N CORPUS	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	S-41000	015133	MEDIAVILLA GOMEZ SEGUNDO	I.M.C.V.	88	4.865	S-62144
013617	SERRANO GUTIERREZ FCO JAVIER	I.M.C.V.	85 al 88	4.210	S-41063	015133	CHALTE FERNANDEZ FCO JAVIER	I.M.C.V.	88	4.865	S-62196
013617	DEHESA TRUENA ANTONIO	I.M.C.V.	88	4.865	S-41099	015133	HERNANDEZ GARCIA SIMON	I.M.C.V.	87 al 89	14.600	S-62204
013617	HOSKING RUIZ JORGE ALFONSO	I.M.C.V.	86 al 89	2.190	S-41252	015133	DIAS HERNANDEZ BERNARDO	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	BI-62356
058230	PRADIN CONDE INMACULADA PRCA	I.M.C.V.	88 al 89	2.864	AL-41378	015133	MAÑANOS PUTG M ANGELES	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-62356
013617	CABALLERO VEGA ANTONIO	I.M.C.V.	88	12.980	S-41379	006068	LOPEZ LASTRA MOISES	I.M.C.V.	85 al 89	4.865	S-63074
004370	NEGRETE MAZON JUAN	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	S-41533	015133	CELIS FERNANDEZ JOSE MARIA	I.M.C.V.	88	4.865	S-63113
014243	LOPEZ FRANCISCO JAVIER	I.M.C.V.	85-86	3.220	BI-41540	015133	DOHINGUEZ SANCHEZ CRISTOBAL	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-63221
012666	PEDRAHITA ALONSO EMILIO	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	S-41575	015269	GUTIERREZ MULLOR FRANCISCO	I.M.C.V.	87 al 89	14.600	S-63368
014243	GONZALEZ PORTO JOSE MANUEL	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	LE-41752	015269	SOUSA PEREZ FERNANDO	I.M.C.V.	88	1.730	S-63474
026103	PELLON VALLE JOSE LUIS	I.M.C.V.	88	1.080	S-42102	015269	GUTIERREZ FERNANDEZ LEOPREDO	I.M.C.V.	88	4.865	S-63474
014269	ASOREY PEREZ SANTIAGO	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	NA-42154	070617	HERNANDEZ CASADO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	S-63627
014275	CALVO SIERRA MANUEL	I.M.C.V.	88	4.865	S-42287	078437	GONZALEZ ARANDA DANIELA	I.M.C.V.	88-89	3.510	S-63627
004113	SERRANO CORTES VALLE RAFAEL	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-42336	015269	GONZALEZ SANCHEZ JOSE	I.M.C.V.	85	4.250	S-63627
038138	RODRIGUEZ SEDANO LUIS	I.M.C.V.	86 al 89	0.664	S-42450	015269	REVELUETA GOMEZ JESUS	I.M.C.V.	88-89	28.595	S-63627
013617	GARCIA ESTEBAN MATIAS	I.M.C.V.	88	1.730	DI-42559	015269	SANTOS BERANA M NIEVES	I.M.C.V.	88	1.730	S-63627
013617	GONCELA OTI ANTONIO	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-42556	015269	PEREZ BARANDICA MANUEL	I.M.C.V.	85 al 89	18.430	S-63627
013617	PALENZUELA ARNAIZ ANGEL	I.M.C.V.	88	1.730	S-43647	015269	PIAZA HERNANDEZ ANGEL	I.M.C.V.	85 al 89	6.055	S-64100
013617	MORIRAM PURSANI PERSHOTAN	I.M.C.V.	88	4.865	S-43825	015269	FUENTE PEREZ LUIS	I.M.C.V.	88	6.055	S-64100
022129	RODRIGUEZ CALLEJO JUAN RAMON	I.M.C.V.	87 al 89	5.190	VA-43687	015269	GALAN DEL RAZO BRAULIO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-64100
013617	RUIZ OTI M LUIS	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-43687	015269	COLUMBIA CONSTRUCCIONES	I.M.C.V.	88	12.115	S-64142
013617	ALVAREZ DIEZ DAVID	I.M.C.V.	85	7.130	S-43700	015269	FRESNO FERNANDEZ CONSTANTINO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-64201
013617	LOPEZ MARTINEZ JUAN	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-43750	070617	GUTIERREZ JESUS MARIA	I.M.C.V.	88	4.865	S-64201
013617	GOMEZ ATILON CELEDONIO	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-43817	015334	SANUDO VALLEJO FCO JAVIER	I.M.C.V.	89-87-88	15.400	S-64201
013617	SAN JOSE GOMEZ RICARDO	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	BI-43879	015334	LEON JIMENEZ JUAN	I.M.C.V.	87	4.725	S-64201
012418	AGUIÑACO BEGOÑA JESUS	I.M.C.V.	84	8.865	VA-44729	015334	SANTIAGO DIEZ SEGUNDO	I.M.C.V.	86 al 89	19.190	S-64201
013617	MAZO JIMENO JOSE	I.M.C.V.	85 al 89	5.320	S-44844	015334	PEREZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	85 al 89	8.414	S-64201
026543	LOSADA CAMPELO FELIX ANTONIO	I.M.C.V.	88-89	1.990	S-44847	015334	DIEGO TERRADILLO M JESUS	I.M.C.V.	88	1.730	S-64201
012430	MEDIAVILLA GOMEZ SEGUNDO	I.M.C.V.	88	1.730	S-44871	015334	PEREZ BARANDICA MANUEL	I.M.C.V.	88	1.730	S-64201
012432	HOCES GUARDIA NORIEGA CARMEN	I.M.C.V.	88-89	3.510	S-44889	015334	LIANO BALDIZAN JOSE MANUEL	I.M.C.V.	85 al 89	101.510	S-64201
012441	DUSTAHANTE CAMAS ROBERTO E	I.M.C.V.	88	1.080	S-45107	012798	ROYZ MAILLO ASCENSION	I.M.C.V.	85	4.250	S-64201
012442	GOMEZ AMIGO ISIDRO	I.M.C.V.	88	4.865	S-45154	021815	ALLENDE DOMINGUEZ LUIS ARMANDO	I.M.C.V.	88	1.730	S-64201
012470	LORENZANA RAMOS CARMEN	I.M.C.V.	85 al 89	1.904	S-45584	021826	PEREZ SOLBAS ENRIQUE LUIS	I.M.C.V.	85 al 89	23.440	S-64201
012474	SAINZ CALZADA GABINO	I.M.C.V.	88-89	5.310	S-45584	021826	TOGA RUIZ ALEJANDRO	I.M.C.V.	88	12.115	S-64201
012483	BUENO MUN CLARA	I.M.C.V.	88	4.865	VA-45780	021826	SANCHEZ MAILLO JESUS	I.M.C.V.	88	4.865	S-64201
012880	REVELUETA FERNANDEZ MANUEL M.	I.M.C.V.	85 al 89	0.414	S-45924	021851	LEON LEON M CARMEN	I.M.C.V.	88	4.865	S-64201
000730	ANDRES PALONERA JESUS	I.M.C.V.	88	1.730	S-46184	021857	RIVAS HUETE JOSE MANUEL	I.M.C.V.	88	4.865	S-64201
012506	GOMEZ RODRIGO SANTAS	I.M.C.V.	88-89	3.510	S-46205	025236	PELLON MORENO PABLO	I.M.C.V.	87 al 89	14.600	S-64201
013617	OCEJO SOTO EDUARDO	I.M.C.V.	88	4.865	NA-46371						

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	MATRÍCULA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	MATRÍCULA
023776	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	07 al 09	23.440	S-73275	015860	GUTIERREZ MOYA JOSE FCO.	08	10.300	M-507105
023777	PEÑA VILLA JOSE IGNACIO	07 al 09	23.440	S-73275	015861	MORNO GOMEZ H ELENA	08-09	9.875	M-509370
023778	SANCHEZ OCHOA MANUEL	08	4.065	S-73275	015862	CANAS BALBUENA FELICITAS	05 al 09	3.416	M-526252
023779	ESPARZA VILLIGAS FCO JAVIER	07 al 09	4.190	S-73275	015863	LEON RICARDO DALIANO	05 al 09	1.730	M-530035
023780	CANTERO CANOVAS ILDEFONSO	08	1.730	DI-73275	015864	SANCHEZ PEREZ MAXIMO	05 al 09	4.280	M-533725
023781	CORRA GAITAN FERNANDO	08	1.730	S-73275	015865	RODRIGO VERBAQUEZ VICTORIANO	08	1.730	M-533731
023782	YO LOPEZ LAUREANO	08	1.730	S-73275	015866	CARBONELL MARGALIT JOSE	08	1.730	M-533732
023783	SIEGUA ABASCAL M PILAR	07 al 09	5.190	S-73275	015867	HERRERO FERNANDEZ JOSE LUIS	06 al 09	10.475	M-533733
023784	SAN ESTEBAN GUILLERMO	05 al 09	23.440	S-73275	015868	FIGUEROA CLAYES BARTHO	05 al 09	4.065	M-533734
023785	GAMARRA FERNANDEZ ALFONSO	08	1.730	DI-73275	015869	RODRIGUEZ GONZALEZ FERNANDO	08	1.730	M-533735
023786	CORRAL FERNANDEZ FCO JAVIER	06 al 09	1.730	S-73275	015870	PASTOR ALFONSO FERNANDO	05 al 09	4.065	M-533736
023787	CHOCARIN TOCA SANTIAGO	07 al 09	16.660	S-73275	015871	VALCABILLLO MARGARITA GEMARDO	05 al 09	1.730	M-533737
023788	CHOCARIN TOCA SANTIAGO	07 al 09	16.660	S-73275	015872	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533738
023789	ORTIZ PEREZ FELIX	07 al 09	1.730	S-73275	015873	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533739
023790	ALVAREZ SANTIAGO GEMARDO	07 al 09	1.730	S-73275	015874	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533740
023791	PEREZ GONZALEZ JOSE LUIS	08	1.730	S-73275	015875	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533741
023792	GONZALEZ SANCHEZ JOSE LUIS	08	1.730	S-73275	015876	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533742
023793	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015877	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533743
023794	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015878	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533744
023795	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015879	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533745
023796	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015880	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533746
023797	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015881	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533747
023798	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015882	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533748
023799	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015883	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533749
023800	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015884	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533750
023801	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015885	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533751
023802	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015886	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533752
023803	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015887	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533753
023804	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015888	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533754
023805	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015889	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533755
023806	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015890	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533756
023807	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015891	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533757
023808	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015892	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533758
023809	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015893	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533759
023810	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015894	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533760
023811	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015895	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533761
023812	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015896	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533762
023813	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015897	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533763
023814	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015898	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533764
023815	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015899	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533765
023816	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015900	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533766
023817	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015901	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533767
023818	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015902	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533768
023819	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015903	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533769
023820	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015904	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533770
023821	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015905	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533771
023822	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015906	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533772
023823	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015907	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533773
023824	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015908	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533774
023825	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015909	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533775
023826	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015910	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533776
023827	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015911	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533777
023828	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015912	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533778
023829	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015913	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533779
023830	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015914	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533780
023831	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015915	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533781
023832	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015916	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533782
023833	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015917	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533783
023834	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015918	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533784
023835	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015919	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533785
023836	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015920	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533786
023837	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015921	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533787
023838	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015922	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533788
023839	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015923	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533789
023840	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015924	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533790
023841	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015925	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533791
023842	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015926	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533792
023843	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015927	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533793
023844	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015928	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533794
023845	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015929	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533795
023846	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015930	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533796
023847	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015931	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533797
023848	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015932	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533798
023849	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015933	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533799
023850	MONTILLA GONZALEZ PEDRO	08	4.065	S-74134	015934	RODRIGUEZ GONZALEZ ALBERTO	08	1.730	M-533800

CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	
016999	FERNANDEZ GOMEZ LORRENZO	1.224	055481	CALVO NIRO TOMAS	88	4.865
017001	CELIAS GARCIA JOSE LUIS	5.365	019709	FERNANDEZ MARIN FRANCISCO	87 al 89	14.600
017004	FUENTE SALVADOR ELENA	1.224	018157	LECUBE IGLESIAS JOSE M	85 al 89	23.440
017025	LOMBADA GARCIA ESTER	101.730	018510	LOMBADA MORANTE PEDRO	87 al 89	18.170
017071	FERNANDEZ NAVARRO DOLORES	1.730	018167	RUIZ MASIP MIGUEL	85 al 89	15.975
060710	ALFARO SALCINES JOSE LUIS	23.440	018169	JIMENEZ GOMEZ G MARIA	85 al 89	8.840
017077	RUZ SAIZ JUAN	19.190	078775	GAMARRI YARGAS CARLOS	88	9.875
017120	RAMON GONZALEZ ROSAURA	2.635	078776	FUENTES GABARREZ FRANCISCO	85 al 89	23.440
017121	LOMBADA GARCIA ELENA	23.440	078777	MARTIN ESTEBAN JUAN	88-89	18.875
065339	FRISOTO GOMEZ JESUS	1.224	018177	CASARES TEJON JOSE	85 al 89	23.440
017155	GAMARRITO GREGORIO	88	018178	CAMPO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	85	1.550
017157	NAVARRO ELIZABETH	0.414	018180	JALLESEROS SABATE GEMA	85 al 89	8.814
017177	BRAGOVITSOV INGRIDA NIGUEL	23.440	005777	GONZALEZ DUCOS SERGIO	87-86	9.315
064017	MARTIN GOMEZ PEDRO	9.315	018181	DE LA ESCOBEDA JOSE ANGEL	85-86	19.190
070015	VAGNERO LOPEZ ALEJANDRO	9.315	078782	DEYBENDER GOMEZ JUAN	88	4.865
017171	GRACE BROWN BRONNEN	8.840	018201	GARCIA SOTO ROSA ENRIQUE	85 al 89	23.440
061552	FERNANDEZ ADAM PATROCINIO	87 al 89	018202	VARGAS TORRE GOMEZ JUAN	85 al 89	23.440
017201	GARCIA BARTELOME ROSA MARIA	14.600	018207	RICO SANTAMARIA JOSE JUAN	85 al 89	23.440
017211	PEREZ LEGARRITA	88-89	018208	LASTRA SANCHEZ EDUARDO	88-89	9.875
017209	PRECIADO DE CARLOS JULIO	5.190	078210	SANTANA GONZALEZ JOSE	85 al 89	1.635
017212	TORRIGLO NIÑERO ANTONIO	62.630	078211	PEREZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	85 al 89	21.810
017217	VAGNERO MIGUEL NIGUEL	2.635	022577	AMAVISCA RIVAS ENILIO	88	4.865
017219	SANCHEZ FIDALGO JOSE	88	018220	RODRIGUEZ SALDANA MANUEL	85	1.550
017287	MARTIN MONTEJO JOSE LUIS	23.440	018230	MARTIN DONATE CIPRIANO	88-89	9.875
010002	ESTON GUTIERREZ FERNANDO	28.370	078231	DE LA BARRE ANTONIO	88-89	5.875
017294	RODRIGUEZ GUTIERREZ BLANCA	23.440	018232	CONDERA CONDE SANTOS DANIEL	87 al 89	14.600
017266	FERNANDEZ CANAL JOSE R	4.865	018240	CONESA MARTINEZ JOAQUIN	85 al 89	23.440
010071	JIMENEZ ESCOBERO FLORENCIO	5.190	071009	LOPEZ DARRAGAN TEODORA	87 al 89	31.150
006432	RESENDON LACRUERA ADOLFO	9.875	018253	GONZALEZ ROMAN FRANCISCO	88-89	2.190
078780	GOMEZ CALADO JOSE I	88-89	018257	PASCUAL HERNANDEZ JULIAN	85 al 89	23.440
017302	LOZANO SOLAR JOSE LUIS	5.190	018260	GARCIA DE LACORTA JOSE B	85 al 89	19.190
028539	RODRIGUEZ SAIZ VALENTIN	4.865	018261	MAYEDA CARRERO BEATRIZ	86 al 89	19.190
017312	LOPEZ BLANCO JOSE LUIS	1.730	028220	GONZALEZ ALVAREZ JUAN JOSE	86 al 89	19.190
028539	CPIVA HOSTELERIA MONTANESA	4.865	028222	HORRA PUENTE MANUEL	86 al 89	19.190
017311	SABEZ AJA JUAN FELIX	23.440	018284	PINEY MONT ARMANDO	85 al 89	23.440
017331	JIMENEZ BARRAL PEDRO	4.865	078894	CHARLON REVILLA CARLOS	88-89	9.875
017333	GOMEZ LIAÑO ANGEL	4.865	093220	LOSA CABRERA SALVADOR	88-89	9.875
017335	LOPEZ LOPEZ NIGUEL ANGEL	31.150	018285	GARCIA GARCIA JESUS	85 al 89	23.440
017346	GARCIA GAVIN RAMON	5.190	058495	MARTINEZ GARCIA JUAN CARLOS	88	1.730
017347	RUIZ ESPINAR JOSE LUIS	4.865	071008	ORRIANTE DE LOS SANTOS BEGOÑA	87 al 89	14.600
017350	SUAREZ LLAMOS GOMEZ JUAN I	4.865	078899	GONZALEZ CUETARA MIGUEL	88-89	9.875
017378	ESTERIO RODRIGUEZ SANTIAGO	1.730	031198	ROBLES PEREZ TRINIDAD	85 al 89	4.865
078783	MARTINEZ LOPEZ N DOLORES	4.865	018292	PEREZ ESCOBEDO JORGE	85 al 89	23.440
017394	RODRIGUEZ TORRE MANUEL ANGEL	1.730	056775	GOTIA ARBE JUAN IGNACIO	88	1.730
017399	SABIDO ORIA FERNANDO	8.814	018300	DOS SANTOS CORREIA CARLOS	85 al 89	28.370
013144	LOPEZ ECHEVARRIA MIGUEL	56.755	018303	IZARZUGARA MARINABETIA ROSA	85 al 89	9.759
078786	CABRILLO LINARES JAIME	9.875	018305	MARTINEZ SANCHEZ M PAZ	85 al 89	23.440
078911	MONTANA VILLAGAS MANUEL	9.875	018309	GARCIA GUTIERREZ ALBERTO	88-89	1.320
017426	SALMON GARCIA PRUDENCIO	4.865	018310	LOSADA MORANTE PEDRO	87 al 89	36.355
017428	ORTIZ CRESPO M PILAR	1.730	018311	JIMENEZ HERNANDEZ ANTONIO	85 al 89	9.875
017439	PEDREGAL GARZON N DOLORES	23.440	018317	GOMEZ CANGAS JOSE ANT	88-89	9.875
058964	DIEZ MARTINEZ VIRGILIO	19.190	018318	IBARRA DIAZ FIDEL	85 al 89	23.440
051897	GARTEBORRO GONZALEZ M JOSE	3.410	018341	ALEGRIA CALVADO FCO JAVIER	85-87 al 89	18.875
028422	KALVO RIOS JOSE J	1.730	018342	MORENO SANCHEZ ANTONIO	88-89	3.310
017439	HANEQUE HERIBO MARCELINO	1.730	028373	BALBOA CERO JOSE MANUEL	88-89	5.875
015536	CERECEDO PEDRAJA RUFINO	5.190	018344	SOBERON CASTANEDO ANTONIO	85-86	1.730
070955	BILBAO ATUCHA JESUS	9.875	018360	SOBERADO PANDO ANTONIO	85 al 89	23.440
058970	GUTIERREZ DIAZ EUGENIO	23.440	018362	GONZALEZ FERNANDEZ EDUARDO	85 al 89	23.440
028430	MAZARRASA ALVAREZ ALVARO	5.190	018370	MATEOS SANCHEZ ANGEL	85 al 89	23.440
017475	PINERO PISIERO PEDRO	23.440	018383	RECIO MANANES RETIVO	85	4.250
017476	ALMACENES BODEGAS S.A.	8.814	001247	ARRANZ GUTIERREZ JOSE FELIX	85 al 89	23.440
017483	DIAZ GONZALEZ ROSA M	5.190	018413	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE B	85 al 89	5.864
026378	SAIZ DE LA TORRE PEDRO	14.180	018415	GONZALEZ MAZORRA JOSE MARIA	85 al 89	23.440
070959	GUERRERO GARCIA JOSEFA	1.680	018405	DIAZ VEGA GUTIERREZ PEDRO	85 al 89	8.814
017506	BRAGADO MOLAS JUAN LUIS	3.190	018416	COMPANIA NAVIERA DEL SAJA S.A	85 al 89	23.440
057101	BALDAS GARCIA DOLORES	1.730	009074	GONZALEZ DOMINGUEZ M BEGOÑA	85 al 89	23.440
017168	SANTAMARIA FRANCO JOSE LUIS	4.600	018422	PRETO MARTIN ALBERTO	85 al 89	14.600
012995	GOMEZ GUTIERREZ LUIS A	1.730	018426	RODRIGUEZ IRAN JOSE LUIS	85 al 89	23.440
009408	LASTRA FERNANDEZ JERONIMO	34.105	018434	OFFROY CASTRO JOSE	85 al 89	8.088
058992	GONZALEZ LLATA MARINA	8.814	018438	DIEZ FERNANDEZ EMILIO	85 al 89	8.814
003145	HERNANDEZ PISA JOSE LUIS	19.190	018446	LUQUE GADIX ALFONSO	85 al 89	23.440
017535	PEDRERO SAIZ ENRIQUE	19.190	018449	FERNANDEZ ARCHIE M LUIZ	88-89	3.310
017533	CABRILLO RUIZ MANUEL	15.975	002110	TEZANOS BLANCO JOSE M	85 al 89	1.730
017535	DIAZ BEGOÑA JUAN CARLOS	23.440	018455	FDEZ-COTERO FERNANDEZ M AMPARO	85-86-88	13.705
017549	GUERRA MARTIN TERESA	4.250	018472	HISPANO COLOMBIANA IMPORTACION	85 al 89	23.440
017552	PIERRUGES CASTILLO MILAGROS	14.600	018478	SETTEN VERDE JUAN MANUEL	85 al 89	23.440
014881	MARCO LUGUERA JOSE LUIS	11.063	018479	MORENO HERNANDEZ PEDRO	85 al 89	23.440
017565	MORANTE ARANGA ANTONIO	23.440	018487	MONTA HERBERTA JOSE MA	85 al 89	23.440
017568	VIAL DIEZTEGUE FERNANDO	19.190	018494	GALLEGO CUBERA M JOSE	85 al 89	14.600
017575	NEGUERUELA NOVOA JOSE	1.950	027880	LANG THATE ROBERTO	87 al 89	14.600
017573	ALVAREZ GONZALEZ CARMEN	23.440	018502	VEGA MADRID MANUEL	85 al 89	23.440
078781	REBOLLO RODRIGO MARIA HENAR	9.875	018505	SANCHEZ MURILLO ALBERTO ELOY	85 al 89	18.875
017592	MENOCAL SANTAMARIA CIRIACO	14.600	018506	ABASCAL MARTINEZ MIGUEL ANGEL	85 al 89	23.440
017599	SANCIBIAN RALMON JUAN ANTONIO	8.814	018507	SETTEN SAN ESTEBAN JUAN J	88-89	3.310
031445	MACIAS DUARTE ANTONIO	4.600	018512	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE B	85 al 89	23.440
070980	PEREZ JIMENEZ PEDRO	4.725	018514	LAPIANEZ CHICANO JOSE M	85 al 89	23.440
017605	ANDRES GARCIA -OSE ANTONIO	8.814	018515	FERNANDEZ RICALDE ELENA	85 al 89	23.440
017610	GONZALEZ VARELA FCO JAVIER	23.440	011783	SAIZ ORTEGA RAMON	85 al 89	23.440
017618	HOTOS PEDROSA HELIODORO	23.440	018523	BERZOSA MARTINEZ PEDRO	85 al 89	23.440
017624	SANCHEZ DEHESA FERNANDO	23.440	018528	CALDERON VAZQUEZ RAMON	85 al 89	23.440
027911	FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL	1.730	018531	PEREZ SANTAMARIA JOSE M	85 al 89	23.440
070983	RUIZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	23.440	028086	RECIO MONTANA ESTEBAN	87 al 89	14.600
017659	DIAZ LOPEZ MANUEL	9.875	078925	HERNACA ABASCAL	88-89	3.310
067933	BOLADO SANTAMARIA FEDERICO	23.440	018552	CUESTA VARGAS JOSE M	83-89	23.440
017677	GARCIA CABANAS ISABEL	1.730	028467	SEBANE COLLANTES ANTONIO	83-89	9.875
017681	PEREZ CONDE JESUS MANUEL	23.440	018557	GOMEZ ALVAREZ ARACELI	88-89	9.875
066289	GEJO NIETO JOSE	1.730	077070	CARREDO SAIZ ANGEL	87-88	3.410
017687	SAIZ SUAREZ GOMERINDO	1.730	018574	RAMOS LATA M JOSE	85-86	5.220
017687	TEJA SAIZ JOSE LUIS	8.840	018576	ZORRILLA ARCE FERNANDO	85-86	8.840
078797	RANGEL GARCIA NIGUEL	1.730	018580	NOYOS RUIZ ELISA	85 al 87	13.565
002681	GARCIA ROLDAN SALVADOR	7.260	018583	FERNANDEZ LOSA JOSE AQUILINO	86	4.590
028777	JIMENEZ VILLA ANTONIO	17.992	018585	SANTAMARIA RODRIGUEZ ROSA	85 al 89	8.814
017687	CALVO RAMOS TOMAS	11.430	018586	DOS SANTOS CORTEGA TELMO	85 al 89	28.370
017688	YORTES ORTIZ ANTONIO	4.250	018587	PALACIO BARRQUIN JOSE ANT	86 al 89	5.864
028210	FERNANDEZ FERNANDEZ JESUS M	19.190	018588	JONA LASSO ROSA J	85 al 89	23.440
017721	FUENTE CAMBLA ANDRES	8.814	009435	MARTINEZ MEDIAVILLA JOSE	86 al 89	19.190
017723	FUENTE CANDELA ANDREA	2.635	018589	TORRE SEBRANCO PABLO ANT	85 al 89	1.550
000509	CANALES LINDO S R C	18.170	018590	FERNANDEZ MOTOS VICENTE	87 al 89	14.600
017720	ECHEVARRIA GUERRA CARLOS	5.190	018592	PEREZ DEBUEQUE JUAN IGNACIO	85 al 89	21.523
017726	IBARRA GONZALEZ JOSE L	1.550	018593	PARRA VAZQUEZ RAMON	88-89	18.850
015077	JIMENEZ JIMENEZ JOSE L	8.814	018594	MARTINEZ ARENAL PATRICIA	88-89	9.875
017722	ORDORICA INICIO ABANDO	13.565	018595	VIDAL PASCUAL M VICTORIA	85 al 89	5.320
017706	CARRAL NIÑERO JUAN JOSE	9.875	018607	TERRADILLOS BASOCO CARLOS	85 al 89	23.440
017706	RODRIGUEZ YARONA PEDRO	9.865	018614	LOPEZ ECHEVARRIA NIGUEL	85 al 89	23.440
017714	PRETO GONZALEZ JESUS	23.440	018615	SALAS ARROYO DENISE	85 al 89	23.440
017716	MORENO RICO RAMON	23.440	018616	ORTUZE SAIZ JOSE LUIS	85 al 89	4.250
017718	AGUILLO AGOSTI FCO JAVIER	13.560	070684	COZE HERRERA LUIS ANTONIO	88	1.730
017820	LARRALDE ECHEVARRIA ANTONIA	12.244	061669	GONZALEZ AVURORA JOSE	87	4.250
017831	BARRIO AZNAR ASCANIO	23.440	015597	GOMEZ GONZALEZ CARLOS MANUEL	86 al 89	5.220
078929	GARCIA ZARAGOZA PEREZ RODRIGO	4.440	028201	LAMELA LOPEZ CIPRIANO	85-86	3.324
078920	GONZALEZ GONZALEZ XEODOSIO	4.865	009857	SOLANA TORRE EDUDEL A	85 al 89	23.440
017846	ARTIGAS RIVERO LUIS	23.440	028011	FRIAS PEREZ PEDRO	86 al 88	5.088
017851	MAESTRO LOPEZ SERAFIN	19.190	028027	GUTIERREZ GARCIA GONZALO	85 al 86	2.190
017853	ATZPOLA FERRERAS FRANCISCO	23.440	028076	MAYORBE GALGUEA ANTONIO	85 al 89	5.330
017854	BOGARCIA BARRISO FRANCISCO	23.440	028076	RUIZ SANCHEZ ROSA MARIA	85 al 87	4.904
078924	QUENTANA SANCHEZ JOSE	4.865	071569	JIMENEZ VANCIA MATEO	87	4.725
017870	GONZALEZ CASTRO MANUEL	4.250	013024	CHACARRO TOCA SANTIAGO	89	5.010
017874	VIGO DIAZ CARLOS	23.440	028266	POZO COLO JOSE LUIS		

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de Septiembre en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General del Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la misma y aplio en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes Recursos:

DE REPOSICION, con carácter previo, y facultativos en el plazo de un mes, ante la Alcaldía o RECLAMACION ADMINISTRATIVA, que se interpondrá, en su caso, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para el que dispondrá de dos meses o un año si se aplicase silencio administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", para que se hagan efectivos sus débitos, -previniendo que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que le represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos más notificaciones personales.

En Santander a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias -- practicadas para la notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos (Plus-valía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han tirado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición - ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos- y reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación, sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
980	1.988	Francisco López López	Av. Castros 61-2º	2,077,00m ²	4.739.-
2710	1.988	Margarita Fdez. Martín	Burgos 2 BH-Iz	217,00m ²	4.473.-
2803	1.988	Joaquín Prego Rojo	Av. Castañeda 15A 4º Iz.	1.010,50m ²	63.499.-
3804	1.988	Juan M. Hierro Salvador	S. Celedonio 9-2ºIz	430,00m ²	4.753.-
4133	1.988	Jesús Saiz Rquez.	Fdo Rios 54 ST G	8.353,00m ²	4.427.-
4329	1.988	Gregoria Echevarria Echevarria	Labericia C. Landa.	810,30m ²	70.408.-
4962	1.988	José Mtez. Saiz	San Pedro 6 MD IZ	97,44m ²	27.163.-
5208/01	1.988	Fernando Ranninger	Av. Castañeda 13A- 4º Iz.	1.010,50m ²	2.592.-
5208/02	1.988	Elisabeth Ranninger P.	Avda. Castañeda 13 A 4º Iz.	1.010,50m ²	2.592.-
5208/03	1.988	Hermann Ranninger Peña	Avd. Castañeda 13	1.010,50m ²	2.592.-
5208/04	1.988	Susana Ranninger Peña	A. Castañeda 13A	1.010,50m ²	2.592.-
5214/01	1.988	Mercades C. Herrera Sal.	Castilla 65-4ºIT	1.767,05m ²	10.551.-
5215/01	1.988	Juan J. Herrera Salmón	Castilla 61 B	1.767,05m ²	12.318.-
5374/01	1.988	Eliseo García Fuentevi.	S. Andrés 3 ET Iz	185,00m ²	1.405.-
5374/02	1.988	Ant. García Fuentevilla	S. Andrés 3 ET IZ	185,00m ²	1.405.-
5736	1.988	Mariano Pelaz Aparicio	A. Castros 117	4.699,63m ²	379.-
5908	1.988	Florent. Ovejero Ruiz	Isaac Peral 36-2º	1.387,65m ²	654.-
6210	1.988	Adolfo Fdo. Gtrrez. Lóp.	La Pereda 36 A	2.950,00m ²	271.-
6384	1.988	Serolast S.A.	Menchubel 13 Bj.	300,00m ²	1.450.-
6385	1.988	Serrast. S.A.	Menchubel 13 Bj.	300,00m ²	5.231.-
38	1.989	Carlos M Saiz Rquez	Bj. Rumayor 26D-6º	930,00m ²	14.504.-
149	1.989	M. Jesús Macho Gómez	Col. Univers. 13-5ºI	1.081,00m ²	22.429.-
300	1.989	Santos García Peinado	G. Pliego 5-3-7ºB	10.108,00m ²	10.048.-
314	1.989	Fco. J. Fdez. Pérez	J. Bustamante 14	2.308,34m ²	861.-
376	1.989	Angel A. Luengo Glez.	MO L. Palayo 5-3º	2.263,00m ²	97.010.-
426	1.989	Federico Jenero Herrero	San Miguel-Monte	300,00m ²	16.210.-
407	1.989	Federico Jenero Herrero	San Miguel-Monte	1.112,00m ²	60.085.-
539	1.989	Fdo. Pérez Pereda	La Torre 212C 2º	1.566,00m ²	613.-
541	1.989	Antonio García Toca	La Torre 212 D 3º	1.556,00m ²	612.-
815	1.989	Agustín Hdez. López	Av. Castros 121-2º	2.026,96m ²	1.490.-
841	1.989	Santiago Álvarez Ruiz de Osma	La Pereda 32 I 3ºI	2.643,00m ²	14.939.-
876	1.989	José I. Valverde Gómez	Gándara 14 1º Iz	777,38m ²	44.462.-
1224	1.989	Santiago Concha Gtrrez.	Cta. Atalaya 31 3º Iz.	804,00m ²	82.429.-
1730	1.989	José A. Sanjuán Martín	Bj. Gándara 40 B-A-3ºDC	1.200,00m ²	35.658.-
1418	1.989	Cirbano Madrazo Fdez.	S. Martín Pino 42	17.556,34m ²	5.009.-
1513	1.989	José Arriaran García	St. Teresa Jesús 1ºDC	668,00m ²	39.219.-
1661	1.989	María R. Fdez. Azcona	Bj. Polio 9 1ºDC	503,00m ²	11.294.-
1730	1.989	Isidora Arbiza Fdez.	A. Mendoza Trv. 4-2º	130,00m ²	25.481.-
1753	1.989	Eugenio Ptez Glez	División Azul 4 7ºDC	113,40m ²	35.798.-
1841	1.989	Lorenzo Ferreras Cruz	José M de Cossio 14 3º	1.389,25m ²	15.458.-

Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
1912	1.989	Rocio Isabel Rivas Raba Pizarro	5 1º B	3.778,70m ²	8.484.-
1992	1.989	José A. Pérez Alonso	Trav. A. Mendoza ST 2	2.946,00m ²	1.150.-
2003	1.989	Claudio Ruiz Revuelta	García Motato 2ºC	1.380,11m ²	1.811.-
2403	1.989	Ana M. Godoy Martín	Alonso 3 5º N	348,00m ²	19.655.-
2551	1.989	Carlos Pardo Irazola	G. Dávila 200 II	5.482,74m ²	456.-
2592	1.989	Carpen M. Mtez. Peña	M. Hermida 60 6º DC	276,28m ²	2.539.-
2592	1.989	Julio Isa Villar	M. Hermida 60 6º DC	276,28m ²	2.539.-
2649	1.989	José R. Camus Fdez.	Bj. Polio 7 4º D	996,88m ²	563.-
2653	1.989	M. Rosa López Lasso	Canalejas 36 4º I	134,40m ²	3.333.-
2780	1.989	Felipe Mirones López	Federico Vial 3 4ºC	2.377,00m ²	1.426.-
2781	1.989	Pedro M. Castillo Abasc.	Federico Vial 3 4º D	2.377,00m ²	1.789.-
2789	1.989	Carlos S. Miquel Zanella	Federico Vial 3 7º B	2.377,00m ²	1.833.-
2790	1.989	Rolando Saiz Acebo	Federico Vial 3 7º I	2.377,00m ²	1.426.-
2799	1.989	Leovigildo Benito Roman	Federico Vial 4 2º D	2.377,00m ²	1.848.-

Santander, a cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 240/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 240/88, ejecución de sentencia número 220/88, a instancias de don Ángel Gómez Narbaiza, contra «Princess, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo furgoneta «Sava», matrícula S-8678-L, valorado en 320.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 16 de febrero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de marzo de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de abril de 1990, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta horas, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064022088 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo Pereda, 5, de Santander, al menos, el 20% del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consigna-

ción antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en la calle Pepín del Río, número 1, de Torrelavega, a cargo de la empresa apremiada.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 150/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en

autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 150/87, ejecución de sentencia número 258/87, a instancias de doña Francisca Varea Lanza y otra, contra don José Ángel García Suárez, don Alfonso Roldán García y doña Mercedes Martínez González, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana 74. Piso 3º señalado con la letra E izquierda, ubicado en la escalera con entrada por el portal 5-A, existente en la tercera planta alta de un edificio o bloque radicante en Santander, señalado con el número 55-A de la calle prolongación de Floranes, y número 5-A de la calle Alonso, que ocupa una superficie total aproximada de 94 metros 5 decímetros cuadrados. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de febrero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de marzo de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de abril de 1990, señalándose como hora para todas ellas las diez horas, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064025887 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo Pereda, 5, de Santander, al menos, el 20% del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, del bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condi-

ciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro.

Sirviendo el presente de notificación a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 291/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 291/88, ejecución de sentencia número 162/88, a instancias de don Santiago Fuente López contra don José Manuel Galván Villegas, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Mitad de la quinta parte indivisa de la finca: Rústica, en término de Hinojedo, Ayuntamiento de Suanes, mies y sitio de Santa Olaya o Santolaja, una rozada de 34 carros o 60 áreas 86 centiáreas. Linda: al Norte

del comprador, hoy don Manuel Galván; Este, pared que divide más prado de don Esteban Polanco; Sur, rozada de don Romualdo García, y Oeste, otra de los de doña Juana Pedraja. Finca número 10.998. Valorada en 425.000 pesetas.

Mitad de la quinta parte indivisa de la finca: Rústica, en término de Hinojedo, Ayuntamiento de Suanes, mies y sitio de Santa Olaya o Santolaja, erial de 160 carros o 2 hectáreas 86 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, cerradura propia; Este, don Aniceto Bengochea; Sur, don Francisco Cotera, y Oeste, don José Quintana. Finca 10.921. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 16 de febrero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de marzo de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de abril de 1990, señalándose como hora para todas ellas las diez treinta horas, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064016288 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo de Pereda, 5, Santander, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, de los bienes saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudica-

ción de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Uno.

Sirviendo el presente de notificación a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número UMAC, ejecución de sentencia número 127/88, a instancias de don Juan Carlos González del Río, contra don Ubaldo Rucabado Sampedro, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—1/4 parte indivisa de la nuda propiedad y 3/4 partes indivisas en pleno dominio de la finca número 2.642, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 319, folio 235, sito en Santander, calle San Luis, interior, señalada con las letras E y F, hoy número 10 de dicha calle. Valorada en 5.280.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 16 de febrero de 1990;

en segunda subasta, en su caso, el día 14 de marzo de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de abril de 1990, señalándose como hora para todas ellas las doce horas, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064012788 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo de Pereda, 5, Santander, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, del bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examina-

da por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro.

Sirviendo el presente de notificación a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 21/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 21/89, ejecución de sentencia número 49/89, a instancias de don Epifanio Fernández Herreros, contra «Parte Hermanos, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo «Seat Ibiza», matrícula S-1174-T, valorado en 1.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 16 de febrero de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de marzo de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de abril de 1990, señalándose como hora para todas ellas las once treinta horas, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064004389 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo Pereda, 5, de Santander, al menos, el 20% del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consigna-

ción antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en avenida de Cantabria, 26, de Reinosa (Cantabria), a cargo de la empresa apremiada.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de diciembre de 1989.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 480/87

En méritos de lo acordado por su señoría, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio

verbal de faltas número 480 de 1987, seguidos por daños en accidente de circulación, hechos ocurridos el 18 de octubre de 1987.

Por la presente, se emplaza a don Óscar Fernández Aparicio, último domicilio en Torrelavega, calle Julián Ceballos, 37, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de los de Santander a usar de su derecho si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por don Saturnino Lavín Cagigas, vecino de Galizano, contra la sentencia dictada en los expresados autos, que le ha sido admitido en ambos efectos, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido la presente, en Medio Cudeyo a 23 de noviembre de 1989.—El secretario (ilegible).

1.075

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 600/89

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 600/89, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 7 de noviembre de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico, siendo partes, como denunciados, doña Consuelo Ceballos Carrera y don Joaquín Aguirre Bustamante; como responsable civil subsidiario don Enrique Bustamante González; como lesionados, doña Eva María Bustamante Ceballos, doña María Ángeles Aguirre Varela, don Ángel Carlos Aguirre Martínez, don David Aguirre Varela, doña María Ángeles Bustamante Ceballos y doña María Teresa Bustamante Saiz, como perjudicadas la Cruz Roja y las compañías aseguradoras «Aegón» y «Bilbao», tramitado con el número 600/89.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Joaquín Aguirre Bustamante a que indemnice a:

—Doña Consuelo Ceballos Carrera en las siguientes cantidades: 32.000 pesetas por las lesiones sufridas y 86.000 pesetas por las lesiones y secuela padecidas por sus hijas menores, Eva María y María Ángeles.

—Don Enrique Bustamante González en la cantidad de 400.299 pesetas por los daños en su vehículo.

—Cruz Roja en 96.000 pesetas por los gastos médico-asistenciales.

Siendo responsable civil directa de todo ello la compañía «Bilbao».

Lo inserto con acuerdo con su original al cual me remito, para que conste y sirva de notificación a doña María Ángeles Aguirre Varela, expido el presente, en Torrelavega a 7 de noviembre de 1989.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

1.066

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Expediente número 66/87

Doña María Concepción García Vicario, jueza de distrito de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 66/87, en el que se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Antecedentes de hecho

Fundamento de derecho

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la señora doña María Concepción García Vicario, jueza de distrito de Reinosa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba con la autoridad de cosa juzgada la transacción a que llegaron las partes, y cuyos términos se han reflejado en el tercer antecedente de hecho de esta resolución.

Así por este mi auto, lo expresó, manda y firma la señora jueza de distrito, doña María Concepción García Vicario, por ante mí el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados personas desconocidas e inciertas para ésta que con dicha demanda constituyan la comunidad hereditaria de don Víctor Gómez Gutiérrez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Reinosa a 3 de noviembre de 1989.—La jueza de distrito, María Concepción García Vicario.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1990 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1989.

TARIFAS APROBADAS

Suscripción año (natural)	7.579 PTA
Suscripción semestre (natural)	4.093 PTA
Suscripción trimestre (natural)	2.274 PTA

En las tarifas queda incrementado el preceptivo porcentaje del I.V.A. (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %.

Santander, diciembre de 1989.
LA ADMINISTRACION.

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003